



**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA
PROPUESTA DE CIRCULAR DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA POR LA
QUE SE ESTABLECEN LOS INCENTIVOS
DEL GESTOR TÉCNICO DEL SISTEMA Y
LA AFECCIÓN A SU RETRIBUCIÓN**

10 marzo de 2021

CIR/DE/006/20

ÍNDICE

1 OBJETO	4
2 ANTECEDENTES Y NORMATIVA APLICABLE	4
3 OPORTUNIDAD Y NECESIDAD DE LA PROPUESTA DE CIRCULAR.....	7
4 CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.....	8
5 NORMAS QUE SE VERÁN AFECTADAS	9
6 DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.....	9
7 VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS	11
7.1. Alegaciones del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico	11
7.2. Consulta a los agentes	16
8 CONTENIDO Y ANÁLISIS TÉCNICO.....	26
8.1 Descripción de propuestas anteriores y situación actual.	26
8.2 Análisis de alternativas.	27
8.3 Estructura de la propuesta de Circular.....	29
8.4 Contenido de la propuesta.....	30
8.4.1 <i>Resumen del modelo propuesto</i>	30
8.4.2 <i>Disposiciones generales</i>	32
8.4.3 <i>Factor de eficiencia del GTS</i>	34
8.4.4 <i>Indicador de desempeño sobre el número de conflictos de acceso y de gestión técnica y técnico-económica (I₁)</i>	35
8.4.5 <i>Indicador de desempeño sobre la comunicación y publicación de información (I₂)</i>	37
8.4.6 <i>Indicador de desempeño sobre la optimización de la operación del sistema gasista (I₃)</i>	40
8.4.7 <i>Indicador de desempeño sobre la sobre la continuidad y seguridad del suministro (I₄)</i>	42
8.4.8 <i>Indicador de desempeño sobre la asistencia a los agentes del sistema (I₅)</i>	46
8.4.9 <i>Indicador de desempeño en relación con la gestión del balance del sistema (I₆)</i>	48
8.4.10 <i>Indicador de desempeño sobre las funciones del GTS valorado por la CNMC (I₇)</i>	53
8.4.11 <i>Procedimiento para la aplicación de los indicadores y el cálculo de la retribución por incentivos del GTS</i>	55
8.4.12 <i>Otras disposiciones</i>	55

9 ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA CIRCULAR.....	56
9.1 Impacto económico.....	56
9.2 Impacto sobre la competencia.	57
9.3 Análisis coste-beneficio.	57
10CONCLUSIONES	58

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA PROPUESTA DE CIRCULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS INCENTIVOS DEL GESTOR TÉCNICO DEL SISTEMA Y LA AFECCIÓN A SU RETRIBUCIÓN

1 OBJETO

El objeto de la presente memoria justificativa consiste en detallar y explicar las características de la metodología propuesta para establecer los incentivos del gestor técnico del sistema (en adelante, GTS) en el ámbito de sus competencias y la afección a su retribución, en cumplimiento de lo establecido en la Circular 1/2020, de 9 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología de retribución del GTS.

2 ANTECEDENTES Y NORMATIVA APLICABLE

El artículo 64 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, de conformidad con lo establecido a su vez en el artículo 58.b), establece que el GTS será responsable de la operación y de la gestión técnica de la red básica y de transporte secundario, y garantizará la continuidad y seguridad del suministro de gas natural y la correcta coordinación entre los puntos de acceso, los almacenamientos, el transporte y la distribución. Asimismo, establece que el gestor del sistema ejercerá sus funciones en coordinación con los distintos sujetos que operan o hacen uso del sistema gasista bajo los principios de transparencia, objetividad e independencia, y que las actividades de gestión técnica que realice serán retribuidas adecuadamente conforme a lo dispuesto en el capítulo VII de dicha Ley.

En fecha 26 de marzo de 2014, se aprobó el Reglamento (UE) nº 312/2014 de la Comisión, por el que se establece un código de red sobre el balance de gas en las redes de transporte. Este Reglamento determina las normas de balance de gas en las redes de transporte por gasoducto y asigna a los reguladores nacionales competencias con la finalidad de armonizar los procesos de aplicación del Reglamento y de asegurar que se aplica del modo más eficaz. Para promover la liquidez del mercado mayorista de gas a corto plazo, el citado Reglamento da la posibilidad de que la autoridad reguladora nacional incentive al gestor de la red de transporte para que adopte acciones de balance eficientes (artículo 11).

Como consecuencia de este Reglamento, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) aprobó, en fecha 22 de julio de 2015, la Circular 2/2015, por la que se establecen las normas de balance en la red de transporte del sistema gasista. En su artículo undécimo, sobre incentivos del GTS, determinaba que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia aprobará un régimen de incentivos con el fin de promover la mayor eficiencia del Gestor Técnico del Sistema en la selección y empleo de las acciones de balance.”* En cumplimiento de esta disposición, en fecha 17 de mayo de 2018 la

CNMC emitió la Resolución por la que se proponía la metodología de incentivos del gestor técnico del sistema a la eficiencia en la selección y empleo de las acciones de balance que no llegó a ser aprobada por el Ministerio responsable en ese momento de establecer la metodología retributiva del GTS.

El Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la CNMC a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural, modificó la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia. A través de dicha modificación, se asignó a la CNMC, entre otras, la función de establecer, mediante circular, la metodología utilizadas para calcular las condiciones para la conexión y el acceso a las redes de gas y electricidad, la metodología relativa a la prestación de servicios de balance y la metodología para el cálculo de la retribución del gestor técnico del sistema gasista. Esta última metodología debe establecerse en función de los servicios que efectivamente preste el GTS, y puede incorporar incentivos, positivos o negativos, a la reducción de costes del sistema gasista derivados de la operación del mismo u otros objetivos.

En fecha 23 de diciembre de 2019, se publica en el Boletín Oficial del Estado (en adelante, BOE) la Circular 8/2019, de 12 de diciembre, de la CNMC, por la que se establece la metodología y condiciones de acceso y asignación de capacidad en el sistema de gas natural. Esta circular asigna al GTS funciones en relación con el cálculo de la capacidad de las instalaciones, el procedimiento de asignación de la misma y la gestión del modelo de tanque virtual de las plantas de regasificación. Además, en fecha 17 de enero, se publicó en el BOE la Circular 2/2020, de 9 de enero, de la CNMC, por la que se establecen las normas de balance de gas natural y que deroga la Circular 2/2015 de la CNMC. La Circular 2/2020, además de recoger las obligaciones del GTS respecto al balance en la red de transporte de su antecesora, establece nuevas obligaciones para el GTS en relación con el balance de gas natural licuado (en adelante, GNL) en las plantas de regasificación y de gas en los almacenamientos subterráneos del sistema gasista español.

También, en fecha 16 de enero de 2020, se publica en el Boletín Oficial del Estado la Circular 1/2020, de 9 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC), por la que se establece la metodología de retribución del gestor técnico del sistema gasista. El artículo 3 de esta circular indica:

“Artículo 3. Retribución del gestor técnico del sistema.

La retribución del gestor técnico del sistema estará compuesta por una base de retribución, un tramo de retribución por incentivos y el importe anual devengado de

la cuenta regulatoria por nuevas obligaciones. Se establecerá a partir de la siguiente fórmula:

$$RT_n^{GTS} = Bretn^{GTS} + RxInc_n^{GTS} + CR_n^{GTS} + D_n^{GTS}$$

Siendo:

RT_n^{GTS} : Retribución total del gestor técnico del sistema en el año n .

$Bret_n^{GTS}$: Base de retribución del gestor técnico del sistema en el año n . Será aquella del periodo regulatorio p al que el año n pertenezca.

$RxInc_n^{GTS}$: Retribución por incentivos del gestor técnico del sistema en el año n .

CR_n^{GTS} : Importe anual devengado de la cuenta regulatoria por nuevas obligaciones.

D_n^{GTS} : Diferencia a la que se refieren el artículo 12.3 y el artículo 13.2.”

Adicionalmente, el artículo 10 describe cómo han de diseñarse los incentivos del GTS:

“Artículo 10. Retribución por incentivos.

1. La retribución por incentivos del gestor técnico del sistema en el año n tomará un valor que podrá oscilar en la siguiente banda:

$$LI \times BRet_n^{GTS} < RxInc_n^{GTS} < LS \times BRet_n^{GTS}$$

Donde:

LI es el límite inferior del término de retribución por incentivos, expresado en porcentaje negativo. No podrá ser inferior al -5% .

LS es el límite superior del término de retribución por incentivos, expresado en porcentaje positivo. No podrá ser superior al 5% .

2. Para cada periodo regulatorio se establecerá mediante resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia el límite inferior y superior del tramo de retribución por incentivos.

3. El mecanismo de retribución por incentivos del gestor técnico del sistema se desarrollará por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia mediante circular de acuerdo con criterios de eficiencia en las actuaciones del gestor en el ámbito de sus competencias respecto al sistema gasista. Este mecanismo se sustentará en un sistema que reflejará el estado de los procesos y el desempeño de las funciones y obligaciones establecidas regulatoriamente al gestor técnico del sistema, con base en criterios de eficiencia, transparencia, objetividad y no discriminación.

4. Al menos se desarrollarán indicadores de eficiencia relativos a los siguientes aspectos:

a) *La operación y gestión técnica del sistema gasista y la correcta coordinación entre las distintas infraestructuras.*

Los indicadores a este respecto incluirán, entre otros, parámetros que midan la idoneidad, optimización, transparencia y trato no discriminatorio de las instrucciones de operación y gestión impartidas por el gestor técnico del sistema, como la comunicación y publicación de información sobre afecciones que impacten en la operación de las instalaciones, la diferencia entre las entradas y salidas de gas del sistema gasista, el número de conflictos de gestión técnica del sistema interpuestos por los usuarios, la disponibilidad del sistema logístico de acceso de terceros a la red y la calidad en la atención a los agentes del sistema gasista.

b) *La continuidad y seguridad del suministro de gas natural.*

En este caso, los indicadores tendrán en cuenta la previsión de la demanda y la planificación eficiente del sistema gasista elaborada por el gestor técnico del sistema, el número y duración de posibles interrupciones del suministro a los usuarios en caso de fallos generales del sistema gasista y la adecuación y aplicación, cuando sea necesario, de planes de actuación para la reposición del gas natural en estos casos.

c) *El acceso de terceros a las instalaciones del sistema gasista y el óptimo uso de las mismas.*

Estos indicadores medirán la eficiencia en aspectos como la publicación en tiempo y forma de la información necesaria para la contratación de capacidad, el nivel de capacidad ofertada, el grado de utilización de la capacidad, la disponibilidad de la plataforma de solicitud y contratación del acceso, el número de conflictos de acceso interpuestos por los usuarios, la calidad en la atención a los usuarios en relación con el acceso y las soluciones propuestas para la gestión de posibles congestiones.

d) *La gestión del balance de gas en las instalaciones.*

Los indicadores sobre el balance de las instalaciones tendrán en cuenta el número y adecuación de las actuaciones realizadas por el gestor técnico del sistema para mantener los distintos tipos de infraestructuras del sistema dentro de los límites de operación normal de las mismas, las cantidades y el precio del gas comprado y vendido por este en el mercado organizado de gas, la comunicación en tiempo y forma de la información sobre el balance a los usuarios, la calidad del cálculo del balance de los usuarios y el plazo en su entrega y la calidad en la atención a los agentes del sistema gasista en relación con el balance. Además, se definirán indicadores en relación con el control de las garantías de balance y la aplicación de las medidas establecidas para evitar comportamientos inadecuados de los usuarios respecto al balance.”

3 OPORTUNIDAD Y NECESIDAD DE LA PROPUESTA DE CIRCULAR

La propuesta de circular desarrolla el artículo 10 de la Circular 1/2020, de la CNMC, por la que se establece la metodología de retribución del GTS, necesario para completar dicha metodología.

Las funciones encomendadas al GTS a través de la Ley 34/1998 y las Circulares 8/2019 y 2/2020 de la CNMC, en relación con la gestión del acceso, operación y uso de las instalaciones del sistema gasista y su balance, así como la continuidad y seguridad del suministro de gas natural, deben ejercerse de forma transparente, objetiva y no discriminatoria, en coordinación con el resto de agentes del sistema gasista y lo más eficientemente posible, minimizando los

costes del sistema gasista y cumpliendo siempre con los principios de neutralidad e independencia funcional del GTS.

La presente propuesta de circular, recogida en el Plan de Actuación de la CNMC previsto en el artículo 39 de la Ley 3/2013, se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que responde a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Esta Circular es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los objetivos que persigue.

4 CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

Las principales disposiciones introducidas por la propuesta de circular son fundamentalmente técnicas y se detallan en el apartado 7 de esta Memoria.

En relación con la normativa europea sobre el balance de gas en la red de transporte, la propuesta de circular cumple lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 312/2014 de la Comisión, por el que se establece un código de red sobre el balance de gas en las redes de transporte, al recoger los principios y reglas en relación con los incentivos del GTS establecidos tanto en dicho Reglamento como en la Circular 2/2020, de 9 de enero, por la que se establecen las normas de balance de gas natural.

La propuesta de circular toma en consideración las directrices del apartado cuarto, *Circular que determina los incentivos del gestor técnico del sistema y la afección a su retribución*, de la Orden TED/627/2020, de 3 de julio, por la que se establecen las orientaciones de política energética a la CNMC, ya que, basándose en los principios de transparencia y trazabilidad, define indicadores de eficiencia que tienen en cuenta:

- La óptima operación y gestión técnica del sistema desde el punto de vista de la maximización de la capacidad ofertada y la disminución de los costes de operación (indicadores I_1 , I_3 e I_7), así como la correcta gestión de las herramientas de balance y de las obligaciones del GTS respecto al balance de los usuarios (indicadores I_1 , I_2 , I_5 e I_6).
- La continuidad y seguridad del suministro de gas natural (indicador I_4). En concreto, la propuesta de Circular es coherente con lo dispuesto en el Reglamento 2017/1938/UE, el Real Decreto 1716/2004 y las normas de gestión técnica del sistema, teniendo en cuenta las responsabilidades del GTS definidas al respecto en materia de predicción de demanda, declaración de situación de operación excepcional, así como el desarrollo de sus funciones con la debida coordinación y transparencia.
- El correcto desarrollo y aplicación de la normativa vigente en relación con el acceso de terceros y el balance, su uso óptimo y el diseño e

implementación de herramientas (sistemas informáticos y documentación de apoyo) (indicadores *I*₁, *I*₂, *I*₅ e *I*₆).

- El desarrollo de procedimientos de supervisión y seguimiento para la detección temprana de posibles fraudes y la aplicación de procedimientos para minimizar el perjuicio económico para el sistema (indicador *I*₇).

En consecuencia, la propuesta de circular se adopta de acuerdo con las orientaciones de política energética del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico.

5 NORMAS QUE SE VERÁN AFECTADAS

Dado que no existe actualmente normativa alguna que defina la retribución por incentivos del GTS, no se produce la derogación de ninguna norma.

6 DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

En fecha 21 de mayo de 2020 y en cumplimiento del procedimiento establecido en la disposición transitoria primera del Real Decreto-ley 1/2019, la CNMC aprueba la previsión de las circulares de carácter normativo en materia de energía cuya tramitación tiene previsto iniciarse en 2020, entre las cuales se encuentra esta circular, que desarrolla el régimen establecido en la Circular 1/2020. En lo que se refiere a la propuesta de circular por la que se establecen los incentivos al GTS, la CNMC indicó lo siguiente:

Circular de desarrollo normativo	Descripción	Fecha prevista de inicio de tramitación (audiencia)	Fecha prevista de adopción
Circular que determina los incentivos del gestor técnico del sistema y la afección a su retribución	Establecer incentivos a las actuaciones del gestor en el ámbito de sus competencias respecto al sistema gasista, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Circular 1/2020, de 9 de enero. La circular reflejará el estado de los procesos y el desempeño de las funciones y obligaciones establecidas regulatoriamente para el gestor técnico del sistema, con base en criterios de eficiencia, transparencia, objetividad y no discriminación. Se desarrollarán indicadores de eficiencia relativos a los siguientes aspectos: a) La operación y gestión técnica del sistema gasista y la correcta coordinación entre las distintas infraestructuras. b) La continuidad y seguridad del suministro de gas natural. c) El acceso de terceros a las instalaciones del sistema gasista y el óptimo uso de las mismas.	30/10/2020	31/01/2021

	d) La gestión del balance de gas en las instalaciones. Se establecerá la definición detallada de cada indicador, la forma de recabar la información y la periodicidad de la misma, la fecha de aplicación y el peso que cada indicador tendrá en el cálculo de los incentivos retributivos anuales del gestor técnico del sistema.		
--	--	--	--

Figura 1: Extracto de la previsión de Circulares de desarrollo normativo de la CNMC para 2020 en aplicación del RDL 1/2019 comunicada por la CNMC al Ministerio.

En esa misma fecha, 21 de mayo de 2020, la CNMC procedió a realizar comunicación previa pública del calendario de circulares de carácter normativo, entre las que se encontraba la previsión de la presente circular, con indicación de su contenido y objetivos, incorporándose al expediente las observaciones realizadas, tras la citada comunicación.

En fecha 9 de julio de 2020, se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Orden TED/627/2020 de 3 de julio, por la que se establecen orientaciones de política energética a la CNMC. Esta Orden, en su artículo cuarto, sobre la circular de los incentivos del GTS y la afección a su retribución, indica:

“La metodología de cálculo de los indicadores de eficiencia destinados a determinar los incentivos del gestor técnico del sistema debería basarse en el principio de transparencia, empleando información públicamente accesible que permita que el cálculo sea reproducible por terceros.

Los indicadores de eficiencia deberían tener en cuenta los siguientes aspectos:

a) La óptima operación y gestión técnica del sistema gasista en su conjunto y la correcta coordinación entre las distintas infraestructuras con objeto de maximizar la capacidad ofertada, así como la correcta gestión de las herramientas de balance operativo y la disminución de los costes de operación.

b) La continuidad y seguridad del suministro de gas natural, en cumplimiento de la normativa comunitaria y nacional y, en particular, del Reglamento 2017/1938/UE, el Real Decreto 1716/2004, de 7 de julio, y las normas de gestión técnica del sistema en materia de seguridad de suministro, diferenciando entre la responsabilidad del Gestor Técnico del Sistema y la de otros agentes del sistema.

c) El correcto desarrollo y aplicación de la normativa vigente en relación con los mecanismos de acceso de terceros a las instalaciones del sistema gasista, el óptimo uso de las mismas y la gestión de los procedimientos definidos en la normativa de gestión técnica del sistema, en especial la normativa relacionada con el balance de los usuarios, así como la gestión de los sistemas informáticos que permitan a los usuarios el máximo aprovechamiento de la capacidad disponible de las instalaciones.

Asimismo, se tendrá en cuenta el diseño e implementación de herramientas de apoyo a los usuarios del sistema a través de documentación y herramientas informáticas específicas de formación y simulación, con especial atención a la eliminación de barreras de acceso a los nuevos usuarios.

d) El desarrollo de procedimientos de supervisión y seguimiento para la detección temprana de posibles actuaciones fraudulentas en las instalaciones del sistema y la correcta aplicación de los procedimientos destinados a minimizar el perjuicio económico para el sistema.”

El proyecto de circular de esta Comisión por la que se establecen los incentivos del gestor técnico del sistema gasista y la afección a su retribución fue publicada en la página web de la CNMC en fecha 10 de diciembre de 2020, con el fin de dar cumplimiento al trámite de información pública, abriendo un periodo para comentarios de los agentes que finalizó el 12 de enero de 2021.

En este periodo de información pública se han recibido observaciones de 11 sujetos: el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, la Asociación Gas Industrial, el Consejo de Consumidores y Usuarios, la Dirección General de Consumo del Ministerio de Consumo, la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos, el GTS, la Junta de Castilla y León, Naturgy, Nedgia, Regasificadora del Noroeste y Unión Fenosa Gas Comercializadora.

7 VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS

En este apartado se resumen y valoran las alegaciones recibidas a la propuesta de circular, analizando de manera separada, las observaciones realizadas por el Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico y las del resto de los agentes del sistema.

Con carácter general, cabe destacar que los comentarios recibidos valoran positivamente el trabajo realizado por la CNMC en relación con la circular.

7.1. Alegaciones del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

En fecha 12 de enero de 2021, tuvo entrada en la CNMC el informe emitido por el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, que valora positivamente la propuesta de circular de retribución de incentivos del GTS, comparte su enfoque general y estima que los indicadores definidos dan cumplimiento a las orientaciones de política energética.

No obstante, el Ministerio realiza las siguientes observaciones:

- Se recomienda la inclusión de algún incentivo específico dirigido a la maximización del uso de las infraestructuras.
- La propuesta no incluye la metodología para el cálculo de los coeficientes “ α_j ”, considerándose conveniente que su valor quede fijado en la propia circular y que estos permanezcan invariables durante el periodo retributivo.

- No queda claro si los índices podrán ser modificados dentro del periodo regulatorio y se considera que deben permanecer invariables durante el periodo regulatorio de 6 años.
- En relación con el indicador I_3 (volumen de gas de operación empleado), es posible que no refleje correctamente el desempeño del GTS. Habría que tener en cuenta que el consumo de gas de operación en los compresores no depende sólo del gestor, sino de las decisiones de los usuarios en relación a las entradas de gas al sistema de transporte, y considerar la electricidad empleada en algún compresor eléctrico que existe actualmente. Además, parecería que se estuviera contabilizando también el gas de operación de los almacenamientos subterráneos, por lo que se sugiere desglosar el índice en dos sumandos, separando el gas de operación empleado en la gestión de la red del utilizado en los almacenamientos subterráneos.
- Sobre el indicador $I_{4,2}$, se señala que los errores del GTS en la previsión de la demanda anual convencional podrían no depender del desempeño del mismo y proponen estudiar la posibilidad de utilizar únicamente las previsiones de demanda diaria.
- En el caso del indicador I_5 , el Ministerio estima conveniente que el diseño y ejecución de la encuesta sea responsabilidad de la CNMC y no del GTS.
- Respecto al indicador I_6 , al valorar el número de veces que el GTS acude al mercado en el caso de desbalances en PVB, el Ministerio cree que se podría estar incentivando al GTS a moverse en los extremos de la banda de tolerancia.
- En cuanto al I_7 , se recomienda, en la medida de lo posible, evitar la utilización de índices basados en valoraciones subjetivas y proponiendo que los índices se evalúen mediante la aplicación de fórmulas para dar objetividad al proceso.
- La disposición adicional de la circular autoriza a la CNMC a modificar los indicadores. El Ministerio explica que el principio de invariabilidad de los parámetros retributivos del artículo 60.2 de la Ley 18/2014 debería ser aplicable también a la retribución del GTS y solicita una referencia aclaratoria al respecto.
- Se debería estudiar la conveniencia de fijar la retribución del GTS por año de gas en vez del año natural, lo que facilitaría el cálculo de los peajes. En caso de no modificarse, sería la única retribución regulada calculada en base al año natural.
- Los valores de los índices empleados en el cálculo del incentivo deberían hacerse públicos para que la retribución del GTS pudiera ser replicable por terceros.
- La disposición adicional de la propuesta debería situarse con anterioridad a las disposiciones de carácter transitorio.

En relación con las alegaciones del Ministerio señalar que la maximización de la capacidad a ofertar es una prioridad que ya marca la Circular 8/2019, que señala, en su artículo 21, que el GTS, en colaboración con los operadores, diseñará un procedimiento para determinar la capacidad firme a ofertar en las instalaciones, el cual tendrá dos objetivos fundamentales: maximizar la capacidad ofertada y la optimización de la operación del sistema, por una parte, y garantizar la seguridad del suministro, por otra. Con el fin de determinar si, efectivamente, se está cumpliendo adecuadamente esta función, se emplearían los indicadores I_1 , I_5 e I_7 , que dan señales de la maximización de la oferta de capacidad de manera transparente y no discriminatoria. Una vez asignada la capacidad, su uso pasa a depender de las necesidades de los usuarios, que son los que programan y nominan la capacidad contratada. El GTS estaría promoviendo un mayor uso de las infraestructuras aumentando en la medida de lo posible la capacidad ofertada al mercado, que puede ser contratada por los usuarios. En este sentido, los indicadores I_1 , I_5 e I_7 darían cumplimiento a lo solicitado por el Ministerio.

Debe tenerse en cuenta que, siendo la primera vez que se calcula una retribución por incentivos para el GTS, resulta difícil determinar qué funciones requieren una mayor atención y, por tanto, un mayor incentivo. Por eso, inicialmente, la circular fija los coeficientes “ α_j ” con el mismo valor (en concreto, $1/7$, ya que el número de indicadores de desempeño que se calculan es 7), con el fin de poder revisarlos posteriormente, en base a la experiencia que se vaya adquiriendo con la aplicación de la circular. Teniendo en cuenta que se ha cambiado todo el modelo de acceso y balance, que se han asignado nuevas funciones al GTS y que es la primera vez que se calculan incentivos para retribuir la calidad del GTS en el desempeño de sus funciones, además de la probable evolución del comportamiento de los agentes con las nuevas reglas y con la evolución del mercado, es muy arriesgado establecer coeficientes fijos para los tres años de duración del período regulatorio de la retribución del gestor técnico del sistema que establece la Circular 1/2020. Podría ser necesario revisar estos coeficientes con mayor periodicidad para asegurar una mejor adaptación de los incentivos del GTS para potenciar aquellos aspectos donde se quiera obtener otros resultados (puede ser importante incrementar el peso del incentivo sobre cuestiones de balance que sobre cuestiones de acceso, más adelante, si por ejemplo todo el acceso se produjese por orden cronológico sin subastas y sin embargo en un escenario de mayor competencia, un mayor número de comercializadores con operativas más agresivas pudiese hacer necesaria una mayor actuación y vigilancia por parte del GTS). De igual manera, y por los mismos motivos, también podría ser necesario revisar los valores de los indicadores, para ajustarlos a las necesidades de optimización y eficiencia que requiera el sector.

Sobre el indicador I_3 , a la vista de los comentarios vertidos por el Ministerio y otros agentes durante la consulta pública a este respecto, se ha optado por mejorarlo, como se explica en el apartado 7 de esta memoria, refiriéndolo exclusivamente a las estaciones de comprensión. En este sentido, es

importante tener en cuenta que el GTS es el encargado de dar las instrucciones de operación a los operadores de las instalaciones para una correcta coordinación del sistema en su conjunto y, sobre todo, cabe destacar las nuevas funciones asignadas al GTS por la Circular 8/2019, según las cuales el GTS determina el nivel de entradas a la red de transporte desde cada una de las plantas de regasificación lo que permite optimizar la distancia transportada y reducir el gas de operación en las estaciones de comprensión.

En cuanto al término $I_{4,2}$ del indicador I_4 , que mide el desempeño del GTS en cuanto a la predicción de la demanda anual, si bien parecería cierta la afirmación del Ministerio de que es difícil, en un plazo tan amplio, y teniendo en cuenta el elevado número de variables que pueden afectar a la demanda, hacer una estimación precisa. No obstante, también es cierto que, a efectos de seguridad de suministro, es fundamental poder contar con una previsión de demanda anual que dé señales al mercado para garantizar un aprovisionamiento de gas adecuado. Por eso, y teniendo en cuenta la observación realizada por el Ministerio, la circular incluye la salvedad de que, en caso de que se produzca una situación de carácter excepcional debidamente justificada (como, por ejemplo, la situación de pandemia por la Covid-19), el índice no se tenga en cuenta en el cálculo de los incentivos del GTS.

En lo que se refiere al diseño de la encuesta, la participación de la CNMC está asegurada por la circular, tal como solicita el Ministerio, pues se incluye la posibilidad de que la CNMC pueda realizar propuestas de mejora. La asignación de esta tarea al GTS responde al hecho de que este agente tiene todas las herramientas digitales necesarias, que ya utiliza en el resto de los procedimientos de información del sistema gasista, para hacer llegar a los usuarios activos la encuesta, en tiempo y forma, así como para recoger la información y tratarla estadísticamente. La CNMC supervisará y tendrá acceso a toda la información del proceso (tiene acceso de lectura además al SL-ATR) tanto la información enviada, como la recibida y los sujetos a los que se ha enviado y de los que se ha recibido respuesta.

Por otra parte, el indicador I_6 trata de asegurar que el GTS acuda al mercado organizado de forma eficiente, para situar las existencias de gas en la red de transporte dentro de la banda de indiferencia. Debe recordarse que el nivel de existencias en la red de transporte se clasifica en tres bandas:

- la banda de indiferencia, donde el nivel de existencias permite una operación cómoda, por lo que el GTS no tiene permitido hacer acciones de balance
- la banda de vigilancia (se permite una operación normal, pero ha de realizarse con cuidado para evitar variaciones de existencias significativas); en esta banda el GTS decide si actúa o no, en función de cómo prevé que pueda evolucionar el nivel de existencias y la liquidez y el precio del gas en el mercado organizado

- la banda de alerta, donde una variación pequeña del nivel de existencias pondría en riesgo la operación normal del sistema; en este nivel el GTS debe realizar acciones de balance para devolver el nivel de existencia a alguna de las dos bandas anteriores.

En definitiva, cualquier nivel de existencias dentro de la banda de indiferencia garantiza una operación normal de la red de transporte con suficiente margen de actuación para el GTS, que queda asegurado por las bandas de vigilancia y alerta.

Por lo que se refiere al indicador I_7 , la CNMC ha considerado que un conjunto de indicadores cualitativos y cuantitativos es una solución más completa para la evaluación de las funciones del GTS, que limitarse a evaluar sólo aquellos aspectos que son cuantificables mediante un cómputo matemático, quedando asegurada la objetividad por el carácter técnico de la actuación de la CNMC.

El Ministerio, en su informe, cita también el artículo 60.2 de la Ley 18/2014, que establece que:

“Los parámetros de retribución de las actividades de regasificación, almacenamiento básico, transporte y distribución se fijarán teniendo en cuenta la situación cíclica de la economía, la demanda de gas, la evolución de los costes, las mejoras de eficiencia, el equilibrio económico y financiero del sistema y la rentabilidad adecuada para estas actividades por periodos regulatorios que tendrán una vigencia de seis años, salvo que una norma de derecho comunitario europea establezca una vigencia del periodo regulatorio distinta.

No se aplicarán fórmulas de actualización automática a valores de inversión, retribuciones, o cualquier parámetro utilizado para su cálculo, asociados al suministro de gas natural regulado”.

Los parámetros de retribución a los que se refiere este artículo tienen una naturaleza diferente de los empleados en la determinación de la retribución por incentivos del GTS. Mientras los primeros requieren de estabilidad, por tratarse de parámetros que permiten la recuperación de costes en el desempeño de la actividad regulada, los segundos no tiene por objeto la recuperación de los costes, que en este caso se haría a través de la base de retribución anual del GTS, sino que persiguen promover la mejor actuación del GTS en el desarrollo de sus funciones. La retribución por incentivos del GTS no entraría, en consecuencia, dentro de los parámetros retributivos a los que se refiere el artículo 60.2. Ello determina que los periodos regulatorios que le son aplicables, teniendo en cuenta su naturaleza de *asset-light utility*, sean de tres años, y no de seis, como sucede con el resto de actividades reguladas. Como se ha indicado antes, y puesto que es la primera vez que se definen incentivos de eficiencia para el GTS, y que se evalúa la misma en un marco normativo nuevo, se estima esencial plantear la posibilidad de revisar los indicadores, en función de su necesidad y efectividad.

Por último, hay que destacar que el ámbito de aplicación de la circular que ahora se aprueba, es únicamente la determinación de la retribución por incentivos del GTS, desarrollando lo establecido en la Circular 1/2020 de la CNMC, por la que se establece la metodología de retribución del GTS, por lo que la propuesta del Ministerio de adaptar el año gas supondría modificar la Circular 1/2020. En relación con las observaciones sobre la publicación de la información utilizada para el cálculo de los indicadores se acoge dicha alegación y también han reorganizado las disposiciones adicional y transitoria, que se incluyen en la circular, tal como recomienda el Ministerio.

7.2. Consulta a los agentes

Las principales alegaciones realizadas por el resto de los agentes se resumen a continuación agrupadas por temas.

Sobre la valoración del impacto de la propuesta de circular

Un agente requiere que la circular valore la repercusión económica para el sistema y la relaciona con la mejora continua en la actuación del GTS. Asimismo, considera que la valoración del impacto sobre la competencia es muy genérica.

La repercusión económica para el sistema viene determinada por la propia definición de los límites de la retribución por incentivos; su importe concreto dependerá de la medición del desempeño mediante los indicadores definidos en el proyecto de circular y de la retribución anual reconocida al GTS. Como se indica más adelante en esta memoria, para 2021 supone inicialmente una retribución por incentivos de ± 500.140 €. Su relación con la mejora continua en la actuación del gestor está implícita en la definición de los indicadores y sus parámetros para cada periodo regulatorio. En cuanto al impacto sobre la competencia, este solo puede ser positivo, pues promueve una actuación del GTS bajo los principios de transparencia, homogeneidad y trato no discriminatorio.

Sobre disposiciones generales

En relación con las definiciones del artículo 3, un comentario propone modificar la definición de usuario activo, con el objetivo de incluir aquellos usuarios que hayan participado en procesos de asignación de capacidad, aunque no hayan llegado a contratarla. Además, en relación con la actividad mínima requerida al usuario para ser considerado como activo, sugiere, por un lado, aclarar que solo los usuarios con cartera de balance habilitada pueden nominar y, por otro, exigir que el número de actuaciones notificadas de compraventa mínima sea de 5 días, más representativo, en vez de 5 ocasiones.

Estas propuestas se han introducido en la circular, a excepción de la referencia a la necesidad de tener cartera de balance para nominar, pues dicha obligación se regula en la Circular 2/2020 de la CNMC.

Sobre el impacto de la retribución por incentivos en la retribución anual del GTS

Un escrito considera que los límites superior (LS) e inferior (LI) marcados a la retribución por incentivos del GTS, que se establecen para el primer periodo regulatorio en un +2% y un -2% de la retribución anual del mismo en la Circular 1/2020 de la CNMC, se traducen en un incentivo monetario bajo en relación con la retribución anual del GTS. Además, considera que el límite inferior debería ser de mayor peso que el superior. Por ello, propone que en el siguiente periodo regulatorio (2024-2026) se fije una retribución por incentivos mayor y que se valore la posibilidad de establecer límites superior e inferior asimétricos.

Estos comentarios caen fuera del ámbito de aplicación de la circular que ahora se aprueba, pues los límites para la retribución por incentivos se fijan en la Circular 1/2020, de la CNMC. No obstante, en relación con la determinación de límites superior e inferior asimétricos, cabe indicar que los rangos de desempeño en los que se valoran los propios indicadores de eficiencia constituyen de por sí una valoración asimétrica del desempeño del GTS; en varios de ellos se fija un nivel de desempeño casi perfecto para recibir incentivos positivos y se penalizan desviaciones pequeñas con respecto al nivel de desempeño tomado como referencia.

Sobre el indicador de desempeño en relación con los conflictos de acceso y de gestión económica y técnica del sistema gasista (I_1).

La propuesta de mejora a este respecto hace referencia a establecer un rango más exigente en relación con los conflictos resueltos en contra del GTS, pidiendo que se valore el indicador I_1 en un rango de entre 0 y 5 conflictos, en lugar de entre 2 y 7.

Tal y como se explica en el apartado 7 de esta memoria, el rango de conflictos para valorar este indicador se ha elegido en base a la información histórica del número de conflictos interpuestos frente al GTS cuya resolución fue estimatoria, así como teniendo en cuenta los recientes cambios regulatorios, que han asignado al GTS un número significativo de nuevas funciones, que podrían derivar en un aumento del número de conflictos y resoluciones interpuestos que pudieran resolverse en su contra. Con el tiempo se espera que el GTS adquiera experiencia en el desempeño de sus nuevas funciones, por lo que se revisarán los límites de conflictos fijados para ajustar los objetivos de eficiencia.

No obstante, esta Comisión considera que un objetivo de conflictos cero no es adecuado; que se planteen un cierto número de conflictos resulta representativo de que el GTS está implementando con transparencia, objetividad y discriminación las labores asignadas, sin plegarse de forma inadecuada a los requerimientos que pueden hacerle los comercializadores, por ejemplo, para optimizar su logística, en detrimento de otros agentes o de las reglas del sistema. Es lógico que puedan surgir divergencias de interpretación en la normativa que puedan dar lugar a conflictos.

Sobre el indicador de desempeño en relación con los sistemas informáticos y la comunicación y publicación de información (I_2).

Se han recibido varios comentarios y propuestas de mejora del indicador I_2 :

- Evaluar el indicador en un rango de 0 y 9 días, en lugar de 0 y 18.
- Clarificar que cada proceso de subasta debe contabilizar como un elemento a efectos del cómputo de la capacidad, que los resultados de las subastas deben estar publicados antes del inicio del siguiente proceso de asignación y concretar el plazo de provisión de información relativa a la demanda de gas y al balance del usuario.
- Tener en cuenta, además de las incidencias de los sistemas y puntualidad en la publicación de información, la calidad de la misma.
- Incluirse en el cálculo las incidencias con cierta gravedad que afecten a agentes de manera individual e incidencias no resueltas a tiempo en el intercambio de ficheros.
- Revisar la medición de este indicador más adelante, para evitar errores y fallos de los sistemas de información que impidan un funcionamiento normal del acceso.

Al igual que en el caso de indicador I_1 y, tal y como se explica en el apartado 7 de esta memoria, el rango de evaluación del indicador I_2 se ha establecido teniendo en cuenta valores históricos y las nuevas funciones recientemente asignadas al GTS, que conllevan nuevos desarrollos de sistemas de información con potenciales interacciones con los procesos ya existentes. Además, cabe indicar que, tal y como está definido el indicador, el GTS sólo recibirá incentivos si se registran incidencias menos de 8 días al año, es decir, menos del 98% de los días del año, lo que se considera un límite suficientemente exigente. En cualquier caso, la idoneidad del rango definido será revisado a la luz de la experiencia acumulada.

Por otra parte, no se estiman necesarias las clarificaciones de texto sugeridas, pues complica la redacción de la circular y esta necesidad no ha sido advertida más que por parte de un agente. Tampoco sería necesario especificar los periodos de publicación de información, pues se encuentran regulados en otras normativas.

En cuanto a la calidad de la información proporcionada a los agentes, esta se tiene en cuenta en la determinación de otros indicadores, como el I_5 y el I_7 . De igual forma las incidencias que afectan sólo a un agente concreto y al intercambio de ficheros estarían recogidas en el indicador I_5 , y en el I_1 si el agente afectado estima que es de gravedad suficiente.

Finalmente, se señala que la propia circular prevé la revisión periódica de los indicadores, sus parámetros y las correspondientes ponderaciones, para asegurar la correcta medición del desempeño del GTS.

Sobre el indicador de desempeño en relación con la optimización de la operación del sistema gasista (I_3).

De nuevo, en relación con el indicador I_3 , se han remitido diversas recomendaciones:

- Modificar el rango de valoración del indicador que la circular establece en $\pm 5\%$, reduciéndolo al $\pm 2\%$.
- Sustituir el indicador por uno que mida el grado de cumplimiento de consumo de gas de operación del programa que el GTS remite anualmente a la CNMC o, en su defecto, tener en cuenta sólo el gas de operación consumido en la red de transporte por las estaciones de compresión. Así, quedarían excluidas las estaciones de regulación y medida, cuyo consumo, según se indica, no depende de la actuación del GTS sino de los consumos y la gestión en las redes de distribución. Adicionalmente, se propone tomar como referencia la media del cociente de los años 2017, 2018 y 2019 en lugar de 2018, 2019 y 2020, por ser el 2020 un año atípico.
- Tener en cuenta el gas de operación consumido en las plantas de regasificación.
- Comparar el desempeño del GTS con un dato de referencia óptimo y objetivo en lugar de tomar como referencia los años 2018, 2019 y 2020.
- Incluir términos adicionales en el indicador que permitan tener en cuenta la eficiencia del GTS en la impartición de instrucciones de operación, tales como el nº de horas por debajo del mínimo técnico en las plantas de regasificación, el nº de SOEs declarados con desvío de buques, la relación entre número de modificaciones/ajustes de slots permitidas y el número total de modificaciones/ajustes de slots solicitadas.
- Clarificar la redacción en el sentido de indicar que el dato con el que se compara el cociente del gas de operación y la demanda total del año analizado es fijo y corresponde al periodo 2018-2020.

Teniendo en cuenta que es la primera vez que se calcula este indicador, y puesto que solo compara la variación del consumo de gas de operación en relación con la demanda de un año concreto, con la media de tres años (en la propuesta 2018, 2019 y 2020), en principio permitir un rango de $\pm 5\%$ parecería suficientemente estricto. En cualquier caso, si fuera necesario, la propia circular establece la posibilidad de revisar estos rangos en función de la experiencia.

El objetivo de este indicador es promover un menor consumo de gas de operación en la red de transporte, consecuencia de una gestión eficiente del sistema. Si el indicador simplemente comprobara el cumplimiento del programa de consumo de este gas que comunica el GTS a la CNMC, se podría estar introduciendo un incentivo a que el GTS comunicará necesidades superiores de a lo realmente necesario, con el fin de asegurarse los incentivos económicos que corresponden a este indicador.

Sobre el consumo de gas de operación de las estaciones de regulación y medida, teniendo en cuenta los argumentos dados respecto a la causa de dicho consumo, se considera apropiado no tener en cuenta estas instalaciones en el cálculo. De esta forma, se especifica en la circular que solo se considerará el gas de operación consumido por las estaciones de compresión de la red de transporte. Así, quedan excluidas de forma clara otras instalaciones, entre ellas, los almacenamientos subterráneos que señalaba el Ministerio en sus comentarios. Con el fin de evitar complejidad en la fórmula del indicador, no se estima necesario contabilizar el consumo de las estaciones de compresión eléctricas, pues a día de hoy solo existe una, en la conexión internacional de Irún, cuyo impacto en el cálculo sería residual. Tampoco debe incluirse el gas de operación de las plantas de regasificación, pues depende mayoritariamente de las elecciones de los usuarios sobre dónde descargar el GNL y, sobre todo, de la operativa de los titulares de las plantas, que por otra parte son los que pagan el gas de operación, no el sistema como en el caso de sistema de transporte, donde se localizan las estaciones de compresión.

No obstante lo anterior, y ante la previsión de que las estaciones de compresión que consumen gas natural puedan ser sustituidas por estaciones de compresión eléctricas en el futuro, se prevé en la disposición transitoria única la sustitución de indicador por otro que esté ajustado a esa nueva realidad de hecho, de tal manera que durante el período de adaptación del indicador sus valores no serían de aplicación. El nuevo indicador basado en el consumo eléctrico de estas estaciones de compresión sería de aplicación cuando se disponga de experiencia suficiente que permita establecer una referencia de consumo eléctrico que indique una mejor o peor eficiencia en la gestión del GTS.

Respecto a la referencia con la que se compara el indicador, se valora positivamente el cambio propuesto al periodo 2017-2019, excluyendo 2020 por la singularidad introducida por la pandemia de la Covid-19. Este es un dato objetivo y fijo, que podría revisarse en caso de estimarse insuficiente. Se revisa así el texto de la circular para clarificar este extremo.

Para terminar, sobre la posibilidad de introducir los otros parámetros propuestos en la consulta pública, debe indicarse que estos no dependen del GTS, sino mayoritariamente de las decisiones de los usuarios en cuanto a qué planta utilizar, si retiran o no un buque programado haciendo necesaria la declaración de SOE para cubrir la deficiencia de GNL en la planta en la que se retira el buque, y si desean o no cambiar la fecha de un slot asignado en un periodo determinado.

Sobre el indicador de desempeño en relación con la continuidad y seguridad del suministro (I_4).

Los comentarios recibidos hacen referencia por separado a los dos componentes del indicador I_4 .

Con respecto al término $I_{4,1}$, se vuelve a proponer modificar el rango de valoración del indicador (la propuesta de circular contempla entre 0,3% y 5%; un agente propone un rango más permisivo para atenuar el impacto de fuentes de error en las previsiones de temperatura de AEMET o la sensación térmica, otro entre el 0,3% y 3% para incentivar la introducción de mejoras en las técnicas de predicción). También se propone introducir un término adicional en el que se penalice aún más las desviaciones diarias cuando dicha desviación supere un determinado umbral.

A este respecto, por los mismos motivos señalados en indicadores anteriores, se considera razonable mantener los límites basados en valores históricos establecidos en la propuesta de circular. Además, si bien algún día del año la desviación de las previsiones de temperatura facilitadas por AEMET con respecto a las temperaturas finalmente registradas pueda ser apreciable, la utilización del promedio de las desviaciones diarias en valor absoluto correspondiente a los 365 días, con la misma ponderación para cada uno de los días, sirve para atenuar el efecto que los errores en la predicción de temperatura puedan tener sobre las previsiones de demanda diaria que realiza el GTS a lo largo del año. Además, su inclusión en el cálculo debe servir como incentivo para la introducción de mejoras en las herramientas de predicción que utiliza el GTS. Por este mismo motivo, con el fin de atenuar el efecto de los fallos de predicción en las variables utilizadas para realizar la predicción de demanda, no se considera adecuado modificar la circular en línea con la propuesta de utilización de una media ponderada en la que se asigne un mayor peso a aquellos días en las que las desviaciones en las estimaciones sobrepasen determinados umbrales. Por otro lado, el establecimiento de límites calculados en base en valores históricos, son adecuados para incentivar al GTS a la introducción de mejoras en las herramientas de predicción utilizadas hasta el momento.

Sobre el término $I_{4,2}$, se propone introducir en el cálculo una corrección por temperatura (factor determinante en el consumo de gas natural), y, otra vez, modificar los rangos de análisis entre el 4% y 7%, en lugar de entre el 1% y el 5% que considera la circular. Con ello se pretende tener en cuenta el resultado que daría este indicador para los años de gas de octubre 2017 a septiembre de 2020, dadas las incertidumbres asociadas a la recuperación económica de la era post-covid y el uso del gas en el sector transporte. Por último, se propone excluir del cálculo la demanda proporcional de los días en los que se den situaciones excepcionales debidamente acreditadas.

Como en otros indicadores, los rangos de análisis del término $I_{4,2}$ se han fijado en base a datos históricos, en donde no se han tenido en cuenta datos de años atípicos, como 2020. Es más, esta memoria señala la posibilidad de excluir casos excepcionales, y en el apartado 7, respecto a este indicador, indica

explícitamente que 2020, por la situación de la pandemia, sería un claro ejemplo de situación en la que el término $I_{4,2}$ no se tendría en consideración. El razonamiento realizado sobre la temperatura para $I_{4,1}$ es válido igualmente para $I_{4,2}$.

Con carácter adicional, en lo que se refiere a la continuidad y seguridad de suministro, un agente propone incluir un término que evalúe el número de interrupciones de suministro a los usuarios por fallos generales del sistema gasista y la adecuación y aplicación de los planes de actuación para la reposición del suministro de gas. En este sentido hay que recordar que la responsabilidad de operar y mantener las redes es de los transportistas y que las interrupciones de suministro de gas natural en los últimos años han venido motivadas, no por falta de gas o de coordinación en la operación de las instalaciones, sino por causas ajenas a la actuación del GTS (la mayoría debidas a roturas accidentales de los tubos por obras en el entorno).

Sobre el indicador de desempeño en relación con la calidad de la asistencia a los agentes del sistema (I_5).

Las propuestas respecto a este indicador son:

- Modificar el nombre del indicador sustituyendo “asistencia a los agentes del sistema” por “atención a los agentes del sistema”, porque se considera que al hablar de “asistencia” parece que se exige “presencia”.
- Elaborarse la encuesta una sola vez, en 2021, cuando se enviaría a la CNMC en septiembre y que los comentarios de la CNMC de mejora de la encuesta se incluyan en la encuesta del año siguiente.
- Someter a consulta pública la encuesta antes de lanzarla.

No se estima conveniente el cambio de nombre propuesto, ya que se considera que el GTS no solo debe atender, sino también ayudar o asistir a los agentes, en la resolución de dudas relacionadas con el desarrollo de las funciones propias del GTS, como podrían ser las relacionadas con el manejo de las herramientas informáticas y con la información que el GTS pone a disposición del mercado. Por este motivo, la palabra “asistencia” reflejaría mejor el papel que debe tener el GTS en su relación con los agentes del sistema.

Por otro lado, la encuesta debe ser una entidad “viva”, ágil de modificar, que evolucione en función de las necesidades del mercado. Asimismo, esta Comisión no considera necesario someter el texto de la encuesta a consulta pública, ya que la propia encuesta contendrá preguntas abiertas en las que los agentes que participan podrán hacer constar las propuestas de mejora que consideren oportunas.

Sobre el indicador de desempeño en relación con la gestión del balance del sistema (I_6).

Las observaciones remitidas respecto a este indicador distinguen entre los dos términos que lo componen.

Con respecto al término $I_{6,1}$, se recomienda:

- Modificar el rango de valoración del término. El rango de la propuesta de circular señala 90%-100%; un agente propone reducirlo al 95%-100% con el fin de optimizar la labor del gestor, otro agente propone ampliarlo al 80-100% para tener en cuenta las incertidumbres existentes fuera del control del GTS como: 1) el hecho de que los usuarios, en general, tienden a equilibrar su balance o a minimizar su desbalance en la segunda mitad del día y después del cierre del mercado organizado, 2) a veces las acciones de balance del GTS no se traducen en un incremento/decremento de las nominaciones en el conjunto de usuarios, y 3) la liquidez y participación de los agentes en el mercado son menores en los días festivos.
- Simplificar el término empleando simplemente el número de días en que el nivel de existencias al final del día se sitúe fuera de la banda de indiferencia.
- Revisar el PD-18 de las Normas de Gestión Técnica del Sistema Gasista para reducir las bandas de indiferencia o incluso prescindir de las bandas de vigilancia.

Ante los argumentos vertidos en relación con las incertidumbres en la gestión de las acciones de balance que parece conveniente ampliar el rango en el que se valora este término a la propuesta de 80%-100%. No es posible una simplificación de este término en la línea que se propone, pues cuando los niveles de existencias de gas en la red de transporte se sitúan en la banda de vigilancia, el GTS tiene potestad para decidir si es eficiente actuar o no lo es. Para terminar, una posible modificación del PD-18 recae fuera del objeto de la Circular.

Con respecto al término $I_{6,2}$, se propone:

- Tener en cuenta que, para poder acudir al Mercado Organizado, la cantidad neta acumulada de desbalances en TVB y AVB deber ser superior o inferior a +/- 1 MWh (unidad mínima de negociación en el Mercado), y que debe existir capacidad disponible suficiente de todos los servicios requeridos para la gestión de los desbalances.
- Reducir el plazo de 5 días permitido para la gestión de los desbalances, aconsejándose que sean resueltos en el día siguiente al que se producen, ya que el volumen de desbalance a gestionar debería ser pequeño.
- Incorporar un término relativo al precio de las operaciones realizadas por el GTS para corregir los desbalances de las distintas zonas, con respecto al precio del resto de operaciones ocurridas en el mercado.

Esta Comisión considera adecuado tener en cuenta la unidad mínima de negociación requerida en el Mercado Organizado a la hora de valorar el cumplimiento de los incentivos del GTS. En relación con la capacidad disponible y el plazo de 5 días, estos deberían de ser suficientes para gestionar los desbalances sin necesidad de tener en cuenta consideraciones adicionales.

En cuanto a la propuesta de otro agente de reducir el plazo para gestionar los desbalances, hay que tener en cuenta que el gestor no conoce el desbalance hasta el día siguiente a que este se produzca, día $d+1$, y que la normativa establece que deberá comprar o vender el gas para gestionarlo en la sesión de apertura del mercado, es decir, como pronto podrá gestionarlo en la sesión de apertura del día $d+2$, con lo que el GTS dispone sólo de 4 días ($d+2$ al $d+5$) para gestionar los desbalances. La fijación de un plazo de 5 días se considera adecuado ya que permite salvar situaciones puntuales que puedan dificultar la gestión de los desbalances como podrían ser la falta de capacidad o de liquidez en el mercado.

En cuanto a la introducción de un término por precio, el objetivo de dicho término sería que el GTS comprara gas al menor precio posible y lo vendiera al mayor. Con esto, se estaría introduciendo un incentivo a que el usuario deje en manos del GTS la solución del desbalance al mejor precio posible, cuando la responsabilidad de estar balanceado es de los usuarios, y no del GTS; esto sería contradictorio con las penalizaciones por desbalance que determina la Circular 2/2020, que se establecen a precio marginal.

Sobre el indicador de desempeño de las funciones del GTS valorado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (I_7).

Respecto a este indicador, los comentarios recibidos proponen su ampliación incluyendo factores como la mejora en el grado de utilización de la capacidad, la disponibilidad de la misma, el número y duración de posibles interrupciones del suministro, así como la adecuación y aplicación, cuando sea necesario, de planes de actuación para la reposición del gas natural.

El análisis de estas observaciones ya se ha realizado en apartados anteriores.

Sobre el valor de los pesos (α_i) de los indicadores de eficiencia

Un agente considera los indicadores I_2 , I_4 e I_6 y aquellos indicadores que tengan en cuenta la operación y seguridad y el impacto económico para los usuarios deberían tener mayor ponderación.

Esta Comisión considera oportuno que, inicialmente, se dé la misma ponderación a todos los indicadores en el primer periodo regulatorio, dado que es la primera vez que se aplican incentivos al desempeño del GTS, existiendo la posibilidad de modificar dichos pesos, así como el resto de los parámetros, si así fuese necesario y en base a la experiencia acumulada.

Otros comentarios

Con carácter adicional, se han recibido las recomendaciones de mejora:

- Al igual que el Ministerio en su informe, un agente propone recoger en la Circular la obligación del GTS de publicar el valor de los indicadores de la circular, así como toda la información necesaria para que los cálculos sean trazables y reproducibles.

Como ya se ha indicado, se introduce en el artículo 12 de la circular una disposición a este respecto.

- Definir un indicador sobre los servicios de balance y las acciones de balance locales.

Tal como el propio agente indica en su comentario, tales servicios y acciones de balance aún no han sido desarrollados en la regulación (por no considerarse necesarios), y por tanto no es posible medir el desempeño del GTS en relación a los mismos.

- Definir un indicador sobre el desarrollo de una plataforma para mercado secundario de capacidad.

Esta es una obligación que el GTS debe cumplir según la Circular 8/2019 de la CNMC y, por tanto, no hay cabida para valorar un mayor o menor grado de desempeño. De hecho, el GTS está actualmente trabajando en este aspecto, aunque ya facilita a los agentes un tablón de anuncios en el SL-ATR donde pueden publicar sus ofertas de capacidad. En cualquier caso, cualquier incidencia en relación con esta plataforma quedaría reflejada en los indicadores I_2 , I_5 e I_7 .

- Definir indicadores objetivables que recojan incidencias registradas en los procesos de asignación de capacidad mediante la duración de los mismos y que valoren la eficiencia de las decisiones del GTS en dichos procesos.

Estos aspectos ya se encuentran considerados en el indicador I_2 .

- Definir un indicador que valore la transparencia y trato no discriminatorio en las instrucciones de operación del GTS para la gestión del tanque único.

Estos aspectos ya se encuentran considerados en los indicadores I_1 , e I_7 .

- Definir un indicador para medir la correcta actuación del GTS para minimizar el impacto técnico y económico de los comportamientos inadecuados o fraudulentos.

El desempeño del gestor en relación con estos aspectos indicados queda medido por el indicador I₇.

- Creación de un buzón de incidencias en el SL-ATR en el que se registren errores y fallos de los sistemas de información y se agilice su resolución.

El objeto de la Circular es definir los indicadores que permitan la medición del desempeño del GTS en el ejercicio de sus funciones, no siendo este el ámbito adecuado para asignarle funciones nuevas.

8 CONTENIDO Y ANÁLISIS TÉCNICO

8.1 Descripción de propuestas anteriores y situación actual.

En el año 2015, en cumplimiento de la disposición adicional sexta de la Orden IET/2445/2014, la CNMC aprobó una propuesta de metodología para el establecimiento de la retribución del GTS¹, que incluía un sistema de incentivos para el desempeño eficiente de sus funciones. En concreto, definía indicadores respecto a los siguientes aspectos:

- a) Previsión anual y diaria de la demanda convencional.
- b) Conflictos de gestión técnica del sistema interpuestos por los agentes.
- c) Desarrollo coordinado de las capacidades de entrada y transporte.
- d) Utilización de la capacidad del sistema.
- e) Disponibilidad de los sistemas de información.
- f) Publicación de información y documentos.
- g) Calidad en la atención de los agentes.

Las órdenes ministeriales que determinaron los peajes de acceso para los años 2016 a 2019 fijaron retribuciones provisionales para el GTS, pero no se aprobó la metodología de cálculo de la retribución del GTS, ni el citado esquema de incentivos al que hacía referencia la Orden IET/2445/2014.

Posteriormente, en el año 2018, se desarrolló el apartado undécimo de la Circular 2/2015, de 22 de julio, de la CNMC, por la que se establecen las normas de balance en la red de transporte del sistema gasista, mediante la Resolución de 17 de mayo de 2018 de la CNMC. Esta Resolución proponía incentivos al GTS en la selección y empleo de las acciones de balance en la red de transporte, definiendo indicadores en relación con:

- a) El empleo de productos normalizados de transferencia de título de propiedad de gas en el Punto Virtual de Balance (en adelante, PVB) de la red de transporte, en cuanto al número de ocasiones en el que GTS adquiere dichos productos y el coste de los mismos.
- b) El cumplimiento de los plazos en la aportación de información en relación con el balance de los usuarios y la calidad de la información aportada.

¹ Expediente INF/DE/015/15.

- c) La percepción de los usuarios acerca de la calidad del servicio prestado por el GTS en cumplimiento de las obligaciones de la Circular 2/2015.

El esquema de incentivos para la selección y empleo de las acciones de balance en la red de transporte no se aplicó, al no aprobarse la metodología retributiva del GTS por parte del Ministerio.

De esta forma, actualmente el GTS carece de incentivos para el fomento de una gestión eficiente en el ámbito de sus competencias.

Por último, cabe señalar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18.4 de la Circular 2/2020, de 9 de enero, de la CNMC, por la que se establecen las normas de balance de gas natural, en febrero de 2020 el GTS remitió a la CNMC una propuesta de mecanismo de incentivos a la eficiencia en la gestión de los desbalances de los usuarios en TVB y AVB. Con anterioridad, en febrero de 2016, el GTS ya había remitido su propuesta de metodología para el desarrollo de un mecanismo de incentivos a la eficiencia en la selección y empleo de las acciones de balance en PVB, en cumplimiento de lo establecido en el apartado undécimo de la Circular 2/2015.

8.2 Análisis de alternativas.

Para los distintos aspectos recogidos en la Circular 1/2020 de la CNMC sobre la retribución del GTS, así como en la Orden TED/627/2020, se han tenido en consideración las siguientes alternativas:

- a) Sobre la operación y gestión técnica del sistema gasista y la correcta coordinación de las distintas infraestructuras.

En este caso, debe valorarse la actuación del GTS en relación con las solicitudes de los agentes para el uso de las instalaciones y la información facilitada a los mismos al respecto. Esta valoración puede realizarse a través del análisis de los conflictos de acceso y gestión del sistema presentados contra el GTS a la CNMC, la disponibilidad del Sistema Logístico de Acceso de Terceros (en adelante, SL-ATR) en cuanto al número de interrupciones del servicio o calidad de la información publicada, la publicación de notas de operación, el uso de mensajes emergentes en la web del GTS o en el SL-ATR, cuestionarios de calidad de atención a los usuarios o la calidad en el funcionamiento de la mesa de servicios² del GTS.

También debe medirse cómo ha gestionado el GTS el conjunto de las infraestructuras gasistas, lo que igualmente puede determinarse mediante la evaluación de los conflictos de gestión técnica del sistema presentados, las necesidades del gas de operación del sistema en su conjunto, la oportunidad

² Grupo de trabajo creado por el GTS para la atención a los usuarios con el fin de resolver dudas e incidencias en tiempo real en relación con todos los procesos del sistema gasista (contratación, programaciones, nominaciones, repartos, balances, provisión de información, mercados, etc.) y que lleva en funcionamiento desde 2016.

de declarar situaciones de operación excepcional del sistema, o el correcto seguimiento de los procedimientos de operación (normativa de gestión técnica).

b) Sobre la continuidad y seguridad del suministro de gas natural.

La medición de una correcta continuidad y seguridad del suministro de gas natural puede establecerse a través del cálculo de los desvíos del GTS en sus predicciones de demanda en los distintos horizontes temporales, el número de afecciones no programadas de las instalaciones que suponen una limitación del suministro con carácter general, el tiempo de duración de la incidencia que limita el suministro con carácter general o la adecuación, actualización, aplicación y transparencia de los procedimientos de mantenimiento de las infraestructuras.

c) Sobre el acceso de terceros a las instalaciones del sistema gasista y el óptimo uso de las mismas

Respecto al acceso a las instalaciones y su uso, el GTS ha de contribuir a maximizar la capacidad ofertada y facilitar su contratación por los agentes. Para ello, pueden definirse indicadores en relación con la publicación, en tiempo y forma, de la capacidad ofertada, la cantidad de capacidad ofertada en los distintos horizontes temporales, la aparición de nueva capacidad en procesos de menor horizonte temporal que no fue ofertada en procesos anteriores, la duración de los procedimientos de asignación y la existencia de incidencias en los mismos, el número y duración de las indisponibilidades de la plataforma de contratación del SL-ATR, la presentación de conflictos de acceso por parte de los usuarios, la calidad en el funcionamiento de la mesa de servicios, cuestionarios de calidad de atención a los usuarios, el funcionamiento de la plataforma de mercado secundario de capacidad, la oferta de capacidad liberada como consecuencia de la aplicación de mecanismos de gestión de congestiones o la aparición de situaciones de operación excepcional.

d) Sobre la gestión del balance de gas en las instalaciones y el uso adecuado de las herramientas de balance operativo.

En este caso, el GTS debe manejar de forma óptima las herramientas a su disposición para la gestión del balance operativo de las instalaciones, así como las cantidades de gas de desbalance de los usuarios, facilitando a estos la información necesaria para una correcta gestión de sus balances.

Para eso, se podrían emplear indicadores respecto al número y adecuación de actuaciones del GTS en el mercado organizado, el precio de sus operaciones con respecto al precio del resto de operaciones ocurridas en este mercado, la diferencia de gas/GNL almacenado al comienzo y final del día de gas, el número de días que el GTS tarda en gestionar el gas en desbalance en TVB y AVB, la comunicación a tiempo de la información en relación con el balance de los usuarios y con sus actuaciones para la gestión

de desbalances, la desviación entre las cantidades comunicadas a los usuarios en los balances d+ 1, m+3 y m+15, el resultado de la neutralidad del GTS en las cuentas de balance, el número y duración de las indisponibilidades de la información sobre el balance en el SL-ATR, la presentación de conflictos de gestión técnica del sistema, cuestionarios de calidad de atención a los agentes o la calidad en el funcionamiento de la mesa de servicios del GTS.

- e) El desarrollo de procedimientos de supervisión y seguimiento para la detección temprana de posibles actuaciones fraudulentas y minimización del coste para el sistema

Finalmente, por el papel que desempeña el GTS en el sistema gasista, es esencial su pronta y correcta actuación para prevenir comportamientos inadecuados de los usuarios respecto a la contratación y al balance y minimizar su afección al sistema, tanto operativa como económicamente. En este sentido, se pueden establecer indicadores sobre el correcto cumplimiento de los procesos de adhesión al contrato marco de acceso y de habilitación de cartera de balance, la adecuada supervisión de las garantías exigibles a los usuarios en relación al acceso y el balance, el nivel de actualización del listado de usuarios habilitados con cartera de balance, la retirada en tiempo y forma de los derechos de nominación y posibilidad de venta de gas a usuarios sin garantías suficientes, el desarrollo y aplicación de procedimientos de supervisión y control del balance de los usuarios y la facturación de desbalances y del acceso.

Para la selección de las diferentes opciones, hay que considerar que el GTS debe poder disponer de herramientas que le permitan, con su actuación, modificar parámetros de la gestión del sistema gasista que guarden relación con los objetivos perseguidos de acuerdo a sus funciones y que sean medibles.

También existe la necesidad de establecer indicadores sencillos, trazables y reproducibles, que sean objetivos y transparentes y que incentiven la consecución de los objetivos que persiguen de forma eficiente.

Por lo tanto, de todas las anteriores opciones planteadas para los distintos aspectos a valorar, se ha optado por los indicadores que detallan en el apartado 7.4.

No se han planteado otras alternativas a esta propuesta de circular normativa, dado que se dicta en aplicación de la Circular 1/2020, del Real Decreto-ley 1/2019 y siguiendo lo establecido en el artículo 7 de la Ley 3/2013.

8.3 Estructura de la propuesta de Circular

La propuesta de circular se estructura en tres capítulos, según sigue:

- Capítulo I. Disposiciones generales.

Se definen los términos generales de la circular, como el objeto y el ámbito de aplicación de la misma, así como definiciones de términos empleados que son necesarios para su correcta implementación.

- Capítulo II. Cálculo de indicadores de eficiencia e impacto en la retribución anual del GTS.

Se detalla el mecanismo para el cálculo de los indicadores de eficiencia del GTS y cómo estos afectan a la retribución que se le reconoce anualmente. En este capítulo se definen 7 indicadores: respecto al número de conflictos interpuestos y resueltos contra las actuaciones del GTS, los sistemas informáticos y la comunicación y publicación de información, la optimización de la operación del sistema gasista, la continuidad y seguridad del suministro en términos de previsión de demanda, la calidad de atención a los usuarios, la gestión del balance del sistema gasista y la valoración por parte de la CNMC de las funciones del GTS en el ejercicio de su competencia de supervisión del GTS.

- Capítulo III. Valoración del desempeño del GTS.

Se determina cómo ha de calcularse y aplicarse los indicadores de eficiencia, esto es, la información necesaria, las fases y los plazos para el cálculo de los mismos y para su aplicación a la retribución del GTS.

Se incluyen finalmente diversas disposiciones, en las que se fijan los valores concretos de los parámetros de las fórmulas definidas para los indicadores de eficiencia, las necesidades de revisión de los parámetros considerados en las fórmulas de cálculo de los incentivos y la fecha de entrada en vigor de la circular.

8.4 Contenido de la propuesta.

8.4.1 Resumen del modelo propuesto

La propuesta de circular establece un modelo de retribución basado en el cálculo de indicadores del desempeño del GTS en el desarrollo de sus funciones, asignadas por la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, la Circular 8/2019, de la CNMC y la Circular 2/2020 de la CNMC, así como el resto de normativa de gestión técnica del sistema gasista.

La siguiente figura resume los indicadores definidos en la citada propuesta y la categoría a la que hacen referencia según los aspectos (apartados a), b), c) y d)) señalados en el artículo 10.4 en la Circular 1/2020, de la CNMC.

Indicador	Categoría de desempeño (*)
Número de conflictos de acceso y de gestión técnico-económica (<i>I₁</i>)	a), c) y d): trato no discriminatorio de instalaciones y usuarios, conformidad de los usuarios con el acceso y respecto al balance, uso óptimo de las instalaciones y gestión de las congestiones
Sistemas informáticos, comunicación y publicación de información (<i>I₂</i>)	a), b) c) y d): idoneidad/optimización, transparencia y trato no discriminatorio en las instrucciones de operación de las instalaciones y su coordinación, comunicación de afecciones a instalaciones, de su afección al suministro y reposición del mismo, disponibilidad de los sistemas de comunicación y calidad en el servicio a los usuarios y en la información proporcionada sobre el acceso, la capacidad y balance
Optimización de la operación del sistema (<i>I₃</i>)	a): idoneidad /optimización de la operación y uso de las infraestructuras y minimización de costes
Continuidad y seguridad del suministro (<i>I₄</i>)	a): balance entre entradas y salidas: mantenimiento dentro de la banda de indiferencia b): planificación eficiente del suministro, mediante una adecuada previsión de demanda, para evitar interrupciones del mismo
Atención a los usuarios y calidad de información (<i>I₅</i>)	a), c) y d): percepción de los usuarios y operadores en relación la operación del sistema y a cómo se prestan los servicios de acceso de terceros, el balance y la atención a los usuarios, así como la calidad en la información a este respecto b): calidad en la información aportada y en el servicio y atención a los usuarios
Actuaciones para la gestión de desbalances (<i>I₆</i>)	a): adecuación de las entradas y salidas del sistema d): Adecuación de las actuaciones del GTS en el Mercado Organizado
Supervisión por parte de la CNMC (<i>I₇</i>)	b) gestión de posibles interrupciones del suministro c): nivel de capacidad ofertada, grado de utilización de la capacidad y gestión de las congestiones d): control y aplicación de medidas para evitar posibles comportamientos fraudulentos, el control de garantías y otras medidas para evitar el fraude y la actuación del GTS en cuanto a la gestión del balance y su reflejo en las tarifas de desbalance.

***Nota:** Clasificación del art. 10.4 Circular 1/2020:

- a) operación y gestión técnica del sistema y la correcta coordinación de las infraestructuras
- b) continuidad y seguridad del suministro
- c) acceso de terceros a las instalaciones y óptimo uso de las mismas
- d) gestión del balance

Figura 1. Tabla resumen de indicadores de eficiencia en el desempeño de las funciones del GTS conforme a la Circular 1/2020 de la CNMC.

8.4.2 Disposiciones generales

Objeto y ámbito de aplicación

El objeto de la circular es el desarrollo del artículo 10 de la Circular 1/2020, de la CNMC, de 9 de enero, por la que se establece la metodología de retribución del gestor técnico del sistema gasista.

Por otra parte, los requisitos recogidos en el artículo 18 de la Circular 2/2020, de la CNMC, de 9 de enero, por la que se establecen las normas de balance de gas natural, en relación a la definición de los incentivos sobre los aspectos recogidos en el artículo 10, en concreto al balance, establece que para valorar la actuación del GTS se considerarán sus responsabilidades, los medios disponibles a su alcance, el desarrollo del mercado de gas, la valoración de su actuación por los usuarios, la contribución del GTS a la reducción de costes del sistema y el cumplimiento en plazo y la calidad de sus actuaciones.

Adicionalmente, se ha tenido como referencia los mecanismos de incentivos propuestos por el GTS en febrero de 2020 y de 2016, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18.4 de la citada Circular 2/2020 y el apartado undécimo de la Circular 2/2015.

De esta manera, la propuesta de circular determina un total de 7 indicadores, que medirán la eficiencia del GTS en el desempeño de las funciones que se le atribuyen normativamente. La propuesta detalla asimismo el procedimiento para el cálculo de estos indicadores y para determinar su afección a la retribución anual del GTS. La propuesta de circular es de aplicación al GTS, aunque es necesaria la colaboración de otros agentes, por ejemplo, debe recopilarse la opinión de los usuarios en relación a la atención que reciben del GTS.

Definiciones

Dentro del título relativo a disposiciones generales se definen también aquellos conceptos que es necesario clarificar a efectos de aplicar correctamente la circular, bien mediante referencia a la norma que los define, bien mediante la inclusión de una definición particular para esta circular. Así, se definen los siguientes términos:

- a) Demanda convencional: será la demanda total de gas natural consumida en un plazo determinado (en general, el año de gas n), una vez descontada la demanda para generación eléctrica (cogeneraciones no incluidas). Este concepto incluye, por tanto, tanto demanda doméstico-comercial como industrial, y la demanda para producción eléctrica de cogeneración, sin incluir la demanda que se consume en los ciclos combinados.

- b) Gas de operación: la definición de gas de operación se establece en la normativa de gestión técnica del sistema gasista sobre programaciones, nominaciones, repartos, balances, la gestión y uso de las conexiones internacionales y los autoconsumos, que se adecuará próximamente por Resolución la CNMC, en cumplimiento del reparto de funciones del Real Decreto-ley 1/2019.
- c) Usuario activo: para poder participar en la evaluación de la calidad de atención del GTS a los usuarios y de la información que este aporta a los mismos, es necesario que el sujeto haya desarrollado cierta actividad en el sistema gasista durante el año que se está valorando. Por eso, se ha considerado que un usuario sea “activo” y, por tanto, pueda participar en la encuesta de evaluación del GTS, si durante el año de gas n tiene contrato de acceso en vigor en alguna de las instalaciones del sistema gasista y/o cartera de balance habilitada y en vigor en alguna de las áreas de balance del sistema. Además, deberá haber realizado nominaciones de su capacidad contratada al menos en 5 días del año de gas n y/o comunicado al gestor técnico del sistema notificaciones de operaciones de compraventa de gas en 5 ocasiones en el año de gas n .

A este respecto, se recuerda que en PVB un usuario puede disponer de cartera de balance habilitada sin necesidad de contrato de acceso a la red de transporte, de conformidad con el Reglamento (UE) nº 312/2014, por el que se establece un código de red sobre el balance de gas en las redes de transporte, y la Circular 2/2020, de 9 de enero, de la CNMC, por la que se establecen las normas de balance de gas natural.

En todo caso, disponer de un contrato de acceso o de una cartera de balance habilitada no implica necesariamente tener actividad en el sector del gas natural. Por este motivo, se han incluido los requisitos de nominaciones y compraventa de gas.

- d) Encuesta válida: de igual forma que con la definición de usuario activo, para que una encuesta cumplimentada y remitida al gestor técnico del sistema pueda considerarse en la evaluación del GTS, su remitente debe estar claramente identificado y haber mandado solo una encuesta. Además, la encuesta tiene que haber sido enviada dentro del plazo establecido para su remisión y contener cumplimentadas al menos un porcentaje de preguntas, que se ha estimado como la mitad de cada bloque de la encuesta que el agente debe rellenar en función de la actividad que desarrolla dentro del sistema gasista. El agente que rellena la encuesta, para que esta sea válida, no deberá rellenar preguntas que no hacen referencia a su actividad dentro del sistema gasista.
- e) Banda de indiferencia: la banda de indiferencia a la que hace referencia la propuesta de circular será la definida en la normativa de gestión técnica del sistema gasista sobre programaciones, nominaciones, repartos, balances, la gestión y uso de las conexiones internacionales y los autoconsumos, y este

es el término que ha de emplearse a la hora de calcular el indicador de eficiencia que usa este parámetro.

8.4.3 Factor de eficiencia del GTS

La Circular 1/2020, de la CNMC, señala que la retribución por incentivos del GTS del año natural n , ($RxInc_n^{GTS}$) debe calcularse como un porcentaje de su base de retribución reconocida en dicho año natural ($BRet_n^{GTS}$), situándose en una banda determinada por un límite inferior (LI) y un límite superior (LS), que se han fijado en -2% y +2% respectivamente para el primer período regulatorio en la disposición adicional segunda de dicha Circular 1/2020:

$$LI * BRet_n^{GTS} < RxInc_n^{GTS} < LS * BRet_n^{GTS}$$

Es decir, en un año concreto de dicho primer período regulatorio, la retribución del GTS por incentivos puede suponer un incremento de hasta el 2% de su base de retribución de ese año, si el desempeño del GTS en relación con sus funciones es bueno, o un decremento de hasta el 2%, en caso contrario.

Para calcular la retribución por incentivos, la propuesta de circular define un factor, denominado “factor de eficiencia” (F_{n+1}^{GTS}), que se calculará para el año de gas $n+1$ (oct n , sep $n+1$) en base a indicadores de eficiencia, y cuyo valor oscilará entre -0,02 y +0,02 (los límites LI y LS expresados en tanto por uno) en el primer periodo regulatorio considerado por la Circular 1/2020. Así, la retribución por incentivos cumplirá el requisito de la Circular 1/2020 de encontrarse en una banda acotada entre $\pm 2\%$ de la retribución reconocida del GTS:

$$RxInc_n^{GTS} = F_{n+1}^{GTS} * BRet_n^{GTS}$$

La propuesta de circular calcula dicho factor de eficiencia para el año de gas n F_n^{GTS} mediante la fórmula siguiente:

$$F_n^{GTS} = LI + \left(\sum_{j=1}^m \alpha_j * I_j \right) x (LS - LI)$$

en la que LS y LI son los límites superior e inferior antes citados (+2% y -2% respectivamente), I_j son los indicadores de eficiencia definidos en el Capítulo II de la propuesta de circular y que se explican en los siguientes apartados, y α_j es el peso (importancia) que se da a cada indicador. El término $\sum \alpha_j x I_j$ se establece de tal manera que cuando el GTS, realice un desempeño perfecto, el resultado es 1, y F_n^{GTS} sería igual a LS (+2%). Si el desempeño del GTS es nulo, el término $\sum \alpha_j x I_j$ valdría 0 y F_n^{GTS} sería igual a LI (-2%).

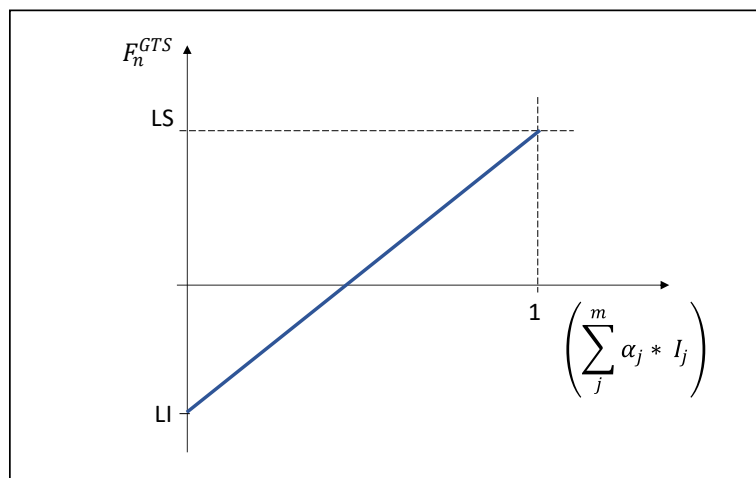


Figura 2. Factor de eficiencia empleado para el cálculo la retribución por incentivos del GTS.

8.4.4 Indicador de desempeño sobre el número de conflictos de acceso y de gestión técnica y técnico-económica (I_1)

Con este indicador se medirá el grado de desempeño del GTS en cuanto al desarrollo de sus funciones con respecto a la gestión, acceso y balance de las infraestructuras y su uso óptimo, de forma transparente, homogénea y no discriminatoria, tanto frente a los diferentes usuarios, como a las distintas infraestructuras y operadores de las mismas. La naturaleza de las funciones del GTS a este respecto implica la toma de decisiones y la impartición de instrucciones relativas al acceso a las infraestructuras y a la gestión técnica del sistema, que pueden generar disconformidades con los sujetos del sistema, existiendo agentes que puedan considerarse perjudicados. En consecuencia, los conflictos interpuestos frente al GTS podrán ser de acceso o de gestión económica y técnica.

Para el cálculo del indicador únicamente se tendrán en cuenta los conflictos de acceso, gestión técnica o gestión técnico-económica interpuestos frente al GTS cuya resolución en el año de gas n sea en contra del GTS. En este sentido, los conflictos interpuestos por diferentes agentes del sistema que, a juicio de esta Comisión, estén referidos a la misma actuación y en el mismo momento del GTS, contabilizarán como un único conflicto. Los conflictos se contabilizarán de manera provisional, hasta que tengan carácter firme.

En el caso de que el número de conflictos frente al GTS con resolución en contra del GTS en el año n sea de inferior o igual a 2, el desempeño del GTS será considerado adecuado³ y el indicador I_1 tomará el valor 1. En el caso de que el número de conflictos frente al GTS con resolución estimatoria en el año n sea igual o superior a 7, el desempeño del GTS en los aspectos valorados es del 0% y el indicador I_1 tomará el valor 0. Si el número de conflictos resueltos contra el

³ La no existencia de conflictos en contra del GTS, por el contrario, podría indicar una implementación «a la carta» para los agentes, para evitar que interpusiesen conflictos.

gestor se encuentra entre 2 y 7, el indicador I_1 tomará valores comprendido entre 0 y 1 y se calculará en base a la siguiente fórmula:

$$I_1 = \frac{7 - n_1}{5}$$

donde n_1 es el número de conflictos de acceso, gestión técnica y técnico-económica interpuestos frente GTS en el año n cuya resolución sea contraria al GTS.

La figura 3 recoge gráficamente los posibles valores del indicador I_1 en función del número de conflictos:

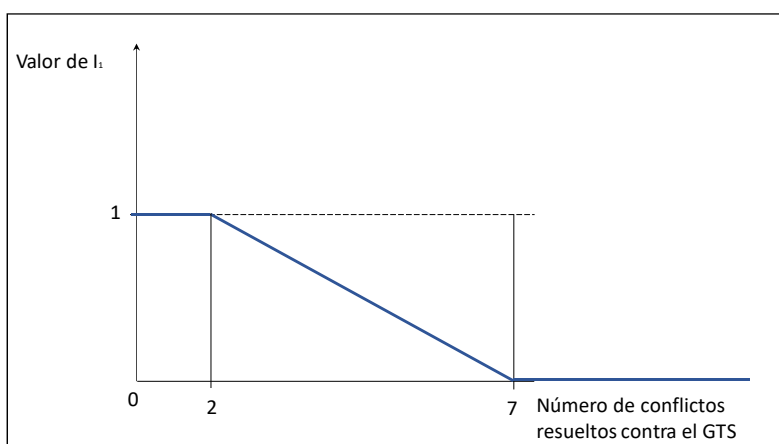


Figura 3. Valores del indicador de eficiencia I_1 .

El rango de conflictos entre 2 y 7 se ha elegido en base a la información histórica del número de conflictos interpuestos frente al gestor técnico del sistema cuya resolución fue estimatoria, así como los recientes cambios regulatorios (circulares de la CNMC). Estas han asignado al GTS un número significativo de nuevas funciones, algunas de las cuales desempeña por primera vez, que podrían derivar en un aumento del número de conflictos y resoluciones interpuestos que pudieran resolverse en su contra. Teniendo en cuenta esto, se ha estimado conveniente que la evaluación de la actuación del GTS se realice en un rango de entre 2 y 7 conflictos estimados, quedando el desempeño valorado en 0% o 100%, según proceda, para cualquier otro número de conflictos interpuestos con resolución estimatoria.

Con el tiempo se espera que el GTS adquiera experiencia en el desempeño de sus nuevas funciones, por lo que sería adecuado revisar los límites de conflictos fijados para ajustar los objetivos de eficiencia a este respecto.

En el siguiente ejemplo se muestra el resultado del cálculo del indicador I_1 para los últimos 3 años naturales (2017-2019).

año	Nº de conflictos interpuestos frente al GTS resueltos en el año	Nº de conflictos interpuestos frente al GTS con resolución en contra el GTS	Valor del indicador I_1
2017	2	2	1
2018	2	1	1
2019	2	1	1

Figura 4. Ejemplo del cálculo del indicador de eficiencia I_1 . Fuente: CNMC.

8.4.5 Indicador de desempeño sobre la comunicación y publicación de información (I_2)

Este indicador medirá el grado de desempeño del GTS en el desarrollo de sus funciones con respecto a la disponibilidad de los sistemas de información y a la comunicación y publicación de información en los plazos establecidos sobre:

- El estado de los sistemas informáticos y herramientas necesarias para la comunicación de información, la contratación de capacidad y la gestión del balance.
- La disponibilidad, el acceso y el uso de las infraestructuras y su afección al suministro.
- La gestión del balance de los usuarios y de las distintas instalaciones y áreas de balance.

Además, este indicador será reflejo de la transparencia y homogeneidad de las actuaciones del GTS en relación con los aspectos enumerados anteriormente.

Este indicador incentiva al GTS a mantener el máximo nivel de actualización de la tecnología de comunicación, incluyendo su página web, a través de la cual informa a la sociedad en general, y en particular a potenciales usuarios, de las actividades que desarrolla. Para ello, tendría en cuenta aspectos como la digitalización de la información y adecuados planes de mantenimiento y modernización de los sistemas de control e información. Todo ello exige, además, la implementación de los protocolos más actuales de ciberseguridad, para garantizar la prestación de los servicios de comunicación de forma continua y la integridad y confidencialidad de la información comercialmente sensible.

La siguiente figura refleja, a modo de ejemplo, algunas de las obligaciones del GTS de comunicación y publicación de información.

Información a comunicar/publicar	
<u>Sobre el acceso a las instalaciones:</u>	<u>Sobre el uso de las instalaciones:</u>
Modelo de contrato de acceso	Capacidad técnica de las infraestructuras

Información a comunicar/publicar	
Capacidades ofertadas en los procedimientos de asignación	Capacidad disponible de las infraestructuras (no contratada)
Resultados agregados de los procesos de asignación de capacidad	Afecciones ocurridas con impacto en la operación de las instalaciones
Resultados individuales comunicados a cada usuario	Notas de operación sobre incidencias que afectan al uso de las infraestructuras
Tablón de anuncios para mercado secundario de capacidad	---
<u>Sobre el balance:</u>	<u>Sobre la operación del sistema:</u>
Procedimiento de concordancia de las cantidades en notificaciones de compraventa de gas	Parámetros que definen la operación normal de las instalaciones
Requisitos a cumplir por el proveedor de servicios	Valores técnicos de operación de las plantas de regasificación
Calendario de envío, retirada y modificación de notificaciones de compraventa de gas	Volumen de gas disponible previsto en la red de transporte al final del día
Estimación de la demanda global y por usuario del día de gas siguiente	Entradas y salidas de gas en las instalaciones
Posición de gas del usuario en la red de transporte durante el día de gas	Existencias de gas en las instalaciones
Balance de gas de los usuarios en las áreas de balance correspondientes al día de gas y recargos correspondientes	---
Calendario para la liquidación de desbalances	---
Actuaciones de balance del gestor técnico del sistema	---

Figura 5. Listado no exhaustivo de información a comunicar/publicar por el GTS.

El indicador I_2 contabilizará los días en los que ocurre al menos una de las siguientes circunstancias:

1. Indisponibilidad no planificada del SL-ATR de duración superior a 1 h., o más de una indisponibilidad no planificada de duración inferior a 1 h. en el mismo día.
2. Afección no planificada en una infraestructura sobre la que no se publica una nota de operación en el SL-ATR en un plazo de 1 h.
3. Indisponibilidad de la información necesaria para la contratación de la capacidad de las instalaciones del sistema gasista (por ejemplo, de la capacidad ofertada) y/ o sobre la demanda de gas (por ejemplo, de la

previsión de la demanda de gas del día siguiente), el balance de los usuarios (por ejemplo, las cantidades de desbalance del día de gas anterior de cada usuario) y la gestión del balance del GTS (por ejemplo, la información de las acciones de balance del GTS en la red de transporte, es decir, la cantidades y precios de compra venta de gas del GTS en PVB para gestionar el balance en la red de transporte) en los tiempos requeridos en la normativa vigente.

El día en que ocurra más de alguna de las casuísticas listadas anteriormente contará como un solo día, es decir, se contabilizan los días afectados en el año de gas n , y no el número de indisponibilidades y afecciones. Esto es así porque posiblemente una afección en el SL-ATR conllevaría que el GTS no pudiera publicar a tiempo la información que se le exige.

El indicador se calcula en base a la siguiente fórmula:

$$I_2 = 1 - \frac{n_2}{18}$$

donde n_2 es el número de días del año de gas n en el que se produce al menos una de las incidencias enumeradas. Cuando en un mismo día se dé más de una de estas incidencias, dicho día contabilizará como un solo día. Para un número de días del año de gas n con incidencias entre 0 y 18 días, el indicador tomaría un valor comprendido entre 0 y 1 y el desempeño del gestor tomaría un valor decreciente según aumenta el número de días en el que se producen incidencias. En el caso de que el número de días n_2 en que se produce alguna incidencia sea 0, el desempeño del GTS sería considerado perfecto, y el indicador I_2 tomará el valor 1. En el caso de que ocurrieran incidencias un número de días del año igual o superior a 18 días, el desempeño del GTS sería del 0% y el indicador I_2 tomaría el valor 0.

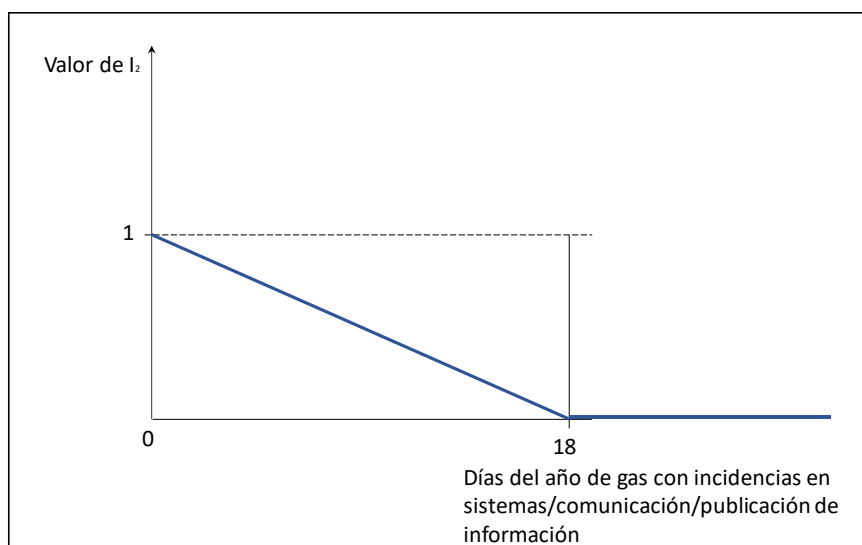


Figura 6. Valores del indicador de eficiencia I_2 .

La comunicación de información sobre las capacidades de las instalaciones y su funcionamiento es esencial para que los usuarios puedan desarrollar correctamente su actividad, de ahí que el desempeño del GTS solo se considere del 100% cuando los sistemas funcionan correctamente y la información se comunica en los plazos adecuados. El límite máximo de días con incidencias a partir del cual el desempeño del GTS se establece como el 0% se ha definido en 18 días, tomando en consideración la información del número de días en los que se han producido incidencias en los sistemas de información y/o en la comunicación y publicación de información en los años 2018 y 2019, además de las nuevas obligaciones de desarrollo de sistemas y de información que establecen las Circulares 8/2019 y 2/2020 de la CNMC, lo que podría hacer que el número de días con incidencias se incrementara (a más información a publicar, más complejos son los sistemas y más oportunidades de indisponibilidades). Asimismo, se destaca el hecho de que 18 días supone aproximadamente un 5% de los días del año de gas estándar (365 días), lo que parece un margen de error apropiado. No obstante, sería conveniente revisar este valor más adelante, cuando la citadas Circulares lleven en aplicación cierto tiempo, para establecer objetivos de progresión adecuada en los aspectos de sistemas e información, donde los errores deberían tender a desaparecer.

Año	Nº días con incidencias	Tipo de incidencia	Valor del indicador I_2
2018	7	Fallo SL-ATR/web corporativa	0,56
	1	No publicación o retraso en publicación de la información	
2019	3	Fallo SL-ATR/web corporativa	0,67
	3	No publicación o retraso en publicación de la información	

Figura 7. Ejemplo del cálculo del indicador de eficiencia I_2 . Fuente: GTS.

8.4.6 Indicador de desempeño sobre la optimización de la operación del sistema gasista (I_3)

El objetivo de este indicador es medir el grado de desempeño del GTS en relación con la óptima operación y utilización de las infraestructuras, que impacta también en los costes del sistema. Para ello, se ha elegido como variable el gas de operación consumido por las estaciones de compresión de la red de transporte, cuyo consumo va a depender del gas que ha circulado por dichas redes (de ahí que se considere en relación con la demanda transportada por gasoducto, esto es, sin la demanda de cisternas de GNL), y de la mejora de la gestión en relación con la programación y coordinación de las infraestructuras conectadas a dicha red.

Este indicador busca la reducción del consumo de gas natural en la red de gasoductos necesario para su funcionamiento, propiciando una disminución de emisiones de CO₂, mejorando la huella de carbono del sistema gasista, lo que promueve una mejora de su sostenibilidad.

De esta forma, el indicador I_3 calculará la variación del cociente entre la cantidad de gas de operación consumido por las estaciones de compresión en la red de transporte y la demanda total de gas transportada por gasoducto en el año de gas n , respecto a la media aritmética de dicho cociente en los años 2017, 2018 y 2019. Se ha optado por fijar este valor como referencia para determinar el desempeño del GTS con la finalidad de establecer un nivel de referencia a perfeccionar por el GTS en el desarrollo de sus nuevas funciones, que incluyen un cierto grado de discrecionalidad en el uso de algunas entradas físicas al sistema, que antes de la Circular 8/2019 no existía. Se establece así que el GTS, en aplicación de dichas funciones, puede mejorar al menos un 5%, aunque sería conveniente revisar este valor más adelante, en función de la experiencia.

Por tanto, la propuesta de circular determina que, si el cociente entre el gas de operación consumido por las estaciones de compresión en la red de transporte y la demanda total real de gas transportada por gasoducto del año de gas n , calculado con los mejores datos disponibles en el momento del cálculo, es inferior o igual en un -5% a la media referida, el desempeño del GTS es adecuado y el indicador I_3 tomará el valor 1. Por el contrario, si es igual o superior en un +5% a la media del cociente en los años 2017, 2018 y 2019, el desempeño del GTS habrá sido el 0% y el indicador tomará el valor 0. Para valores dentro del rango $\pm 5\%$, el indicador se calcula en base a la siguiente fórmula:

$$I_3 = 0,5 - 10 n_3$$

siendo n_3 la desviación en tanto por uno del cociente de gas de operación consumido por las estaciones de compresión de la red de transporte (G_n) entre demanda real transportada por gasoducto (D_n) del año de gas n con respecto a la media aritmética del mismo cociente para los años 2017, 2018 y 2019, esto es $(\frac{G_n}{D_n} - \frac{G_{media\ 17,18,19}}{D_{media\ 17,18,19}}) / \frac{G_{media\ 17,18,19}}{D_{media\ 17,18,19}}$. La fórmula anterior solo aplica si este valor oscila entre -0,05 y 0,05.

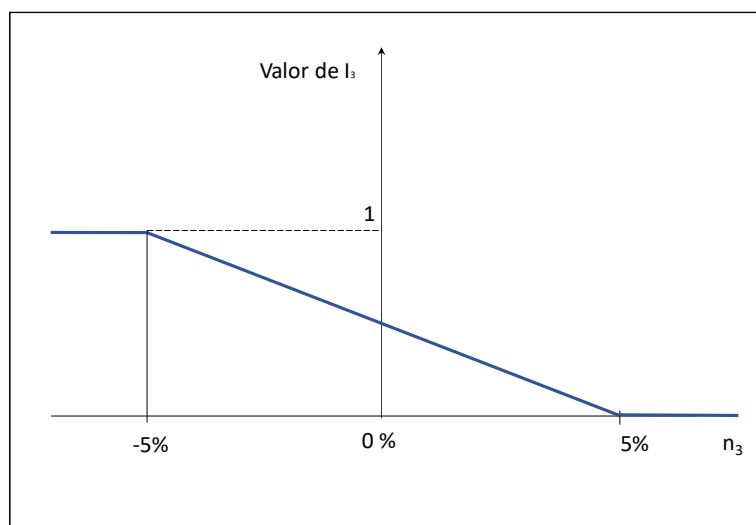


Figura 8. Valores del indicador de eficiencia I_3 .

La siguiente tabla recoge los valores del cociente entre gas de operación de las estaciones de compresión de la red de transporte y la demanda real suministrada por gasoducto de los años 2017, 2018 y 2019, donde se aprecia su evolución. También incluye el cálculo del indicador para estos años.

Año	Gas de operación de las EECC de red de transporte (G_n) GWh / TWh	Demanda transportada por gasoducto (D_n) TWh	G_n/D_n	$G_{media\ 17,18,19}/D_{media\ 17,18,19}$	n_3	I_3
2017	714,4 / 0,7144	339,4	0,0021	0,0021	1%	0,4
2018	782,5 / 0,7824	337,6	0,0023		11%	0
2019	718,3 / 0,7183	385,6	0,0019		-11%	1

Figura 9. Gas de operación consumido por la red de transporte en relación a la demanda de gas transportada por gasoducto. Fuente GTS, SL-ATR.

Como ya se ha indicado, los cambios regulatorios recientes asignan nuevas funciones al GTS y le dan un mayor margen de maniobra en su actuación. El indicador I_3 pretende ofrecer una medida del desempeño del GTS en relación con el uso de las infraestructuras dentro del nuevo modelo de acceso, en el que el GTS cuenta con mayores capacitaciones y un mayor margen de actuación, lo que debería tener su reflejo en un uso más eficiente y coordinado de las infraestructuras y, por consiguiente, en una disminución del consumo del gas de operación de las estaciones de compresión en la red de transporte.

8.4.7 Indicador de desempeño sobre la continuidad y seguridad del suministro (I_4)

Para evaluar el desempeño del GTS en relación con la seguridad y continuidad de suministro, se ha elegido como parámetro la desviación de las estimaciones de la demanda del GTS con respecto a la demanda real. La bondad de estas previsiones es importante, ya que en base a ellas toman sus decisiones de actuación los demás agentes del sistema gasista. En concreto, las previsiones de demanda anual y diaria son utilizadas por los usuarios para tomar decisiones de contratación de capacidad y elaboración de sus programaciones y nominaciones; las previsiones de demanda anual, por la CNMC y el Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico para el análisis de la cobertura de la demanda, el cálculo de la retribución anual de las empresas reguladas y la fijación de los peajes. Este indicador, además, sirve como previsión para programar la operación del sistema de forma que asegure un balance equilibrado entre las entradas y salidas, pues da señal de las necesidades de suministro del sistema.

El indicador constará de dos términos. El primer término, $I_{4,1}$, aporta el 80% del valor del indicador y mide la desviación en valor absoluto de las previsiones de la demanda convencional diaria con respecto a la demanda diaria real. El segundo término, $I_{4,2}$, supone el 20% del valor del indicador y mide desviación de las previsiones de la demanda convencional anual con respecto a la demanda anual real.

$I_{4,1}$ se calculará en función de la media de la suma de las desviaciones diarias en valor absoluto (con 2 decimales) registradas en el año de gas n entre la demanda convencional diaria real y la demanda convencional estimada para el día de gas. Para ello, se tomará la previsión de demanda publicada por el GTS en el sistema logístico de acceso de terceros a la red antes de las 10:00 horas del día anterior al día de gas. No se tendrán en cuenta los días en los que se produzcan situaciones excepcionales, siempre que estén debidamente justificadas.

Se calculará, por tanto, la media de la suma de las desviaciones en valor absoluto de la previsión de la demanda convencional diaria realizada por el GTS con respecto a la demanda real, calculado para cada día de gas i del año n :

$$n_{4,1} = \frac{\sum_{i=1}^n \left| \frac{DR_i - DP_i}{DP_i} \right|}{N^{\circ} \text{ días}}$$

siendo DP_i la previsión de la demanda convencional diaria correspondiente al día i , DR_i la demanda convencional diaria real correspondiente al día i y $N^{\circ} \text{ días}$ el número de días de gas del año de gas n .

Si $n_{4,1}$ es igual o inferior al 0,3%, el desempeño del GTS habrá sido del 100% y el término $I_{4,1}$ tomará el valor 1. Por el contrario, si $n_{4,1}$ es igual o superior al 5%, el desempeño del GTS será del 0% y el término $I_{4,1}$ valdrá 0. Si $n_{4,1}$ toma un valor intermedio entre el 0,3% y el 5%, el indicador $I_{4,1}$ se calculará según la fórmula siguiente:

$$I_{4,1} = \frac{0,05 - n_{4,1}}{0,047}$$

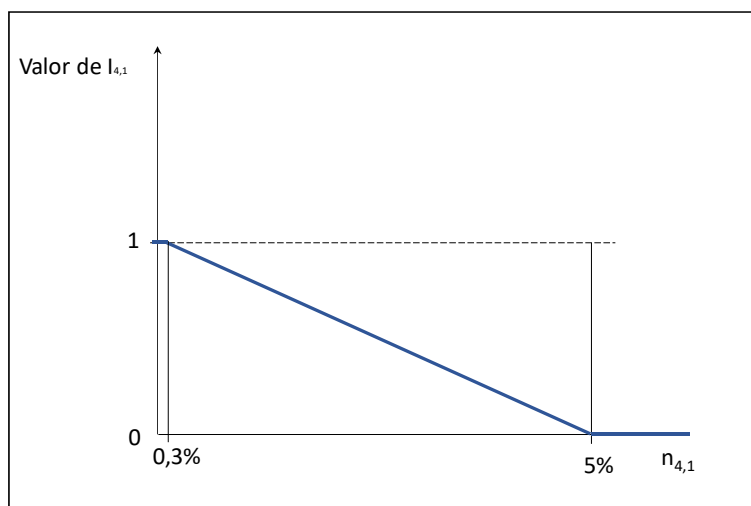


Figura 10. Valores del indicador de eficiencia $I_{4,1}$.

Para definir los límites del indicador $I_{4,1}$ se han tenido en cuenta los datos históricos de las desviaciones de medición registradas en los años 2018 y 2019, como referencia para la mejora del GTS en su estimación diaria de la demanda convencional.

Año	Promedio de las desviaciones diarias en valor absoluto $n_{4,1}$	Valor del término $I_{4,1}$
2018	2,23%	0,59
2019	2,63%	0,50

Figura 11. Promedio de las desviaciones entre la demanda convencional diaria estimada y real en los años 2018 y 2019. Fuente GTS.

Por otro lado, $I_{4,2}$ mide la desviación en valor absoluto entre la demanda convencional anual real del año de gas n y la estimada por el GTS. Como demanda convencional anual estimada se tomará el dato dado por el GTS para calcular la capacidad a ofertar en el proceso de asignación de slots de descarga de GNL de periodicidad anual del año de gas $n-1$, esto es, en junio del año $n-1$.

De esta manera, ha de calcularse primero la desviación de las estimaciones del GTS, como:

$$n_{4,2} = \left| \frac{DA - DAP}{DAP} \right|$$

donde DA es la demanda convencional anual real y DAP es la demanda convencional anual prevista por el GTS.

Cuando la desviación $n_{4,2}$ es igual o inferior al 0,01, el desempeño del GTS habrá sido del 100% y el término $I_{4,2}$ tomará el valor 1. Por el contrario, si $n_{4,2}$ es igual o mayor que 0,05, el desempeño del gestor será del 0% y el término $I_{4,2}$ tomará el valor 0. Para valores intermedios, $I_{4,2}$ se calculará en base a la siguiente fórmula:

$$I_{4,2} = \frac{0,05 - n_{4,2}}{0,04}$$

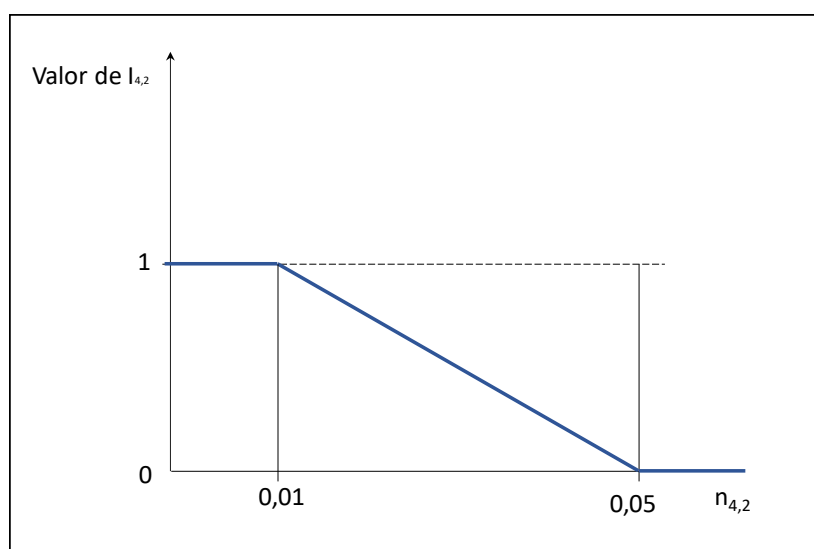


Figura 12. Valores del indicador de eficiencia $I_{4,2}$.

De nuevo, como ocurre con el indicador $I_{4,1}$, para establecer los valores de referencia en la actuación del GTS sobre la calidad de sus previsiones de la demanda convencional anual se han considerado los datos históricos de las desviaciones de medición registradas en los años 2018 y 2019.

Año	Desviación entre demanda anual convencional real y prevista en valor absoluto ($n_{4,2}$)	Valor del término $I_{4,2}$
2018	4,17%	0,21
2019	1,54%	0,86

Figura 13. Demanda convencional anual estimada y real, y cálculo de las desviaciones en las estimaciones del GTS en los años 2018 y 2019. Fuente: GTS, SL-ATR.

En el caso de situaciones excepcionales debidamente justificadas que produzcan una desviación considerable entre la demanda estimada y la real, como puede ser, por ejemplo, el caso del año 2020 y la pandemia por covid-19,

el indicador $I_{4,2}$ será excluido del cálculo del indicador I_4 y el valor del indicador será igual al valor del primer sumando $I_{4,1}$.

Teniendo en cuenta los valores obtenidos para 2018 y 2019 de los términos $I_{4,1}$ e $I_{4,2}$, el valor del indicador I_4 se muestra en la siguiente tabla:

Año	Valor del término $I_{4,1}$	Valor del término $I_{4,2}$	Valor del indicador I_4
2018	0,59	0,21	0,51
2019	0,50	0,86	0,58

Figura 14. Valor del indicador I_4 en los años 2018 y 2019.

Finalmente, cabe destacar que el indicador I_4 incentiva el uso de la tecnología y herramientas de predicción más avanzadas, que podrían incluir la incorporación de inteligencia artificial para la previsión de la demanda, tanto diaria como anual, la actualización de algoritmos y la digitalización en general: la mejora de las telemedidas y la comunicación en tiempo real, programas predictivos de clima y temperaturas, etc.

8.4.8 Indicador de desempeño sobre la asistencia a los agentes del sistema (I_5)

El objetivo del indicador I_5 es doble: por un lado, evalúa la percepción que tienen los agentes con la asistencia prestada por el GTS; por otro, se valorará la calidad de la información que se proporciona a los usuarios

Con el fin de recabar esta información, el GTS remitirá una propuesta de encuesta a la CNMC; esta hará propuestas de mejora en su informe de supervisión de la actuación del GTS que se señala más adelante, en el apartado 7.4.10, donde se explica el indicador I_7 . La encuesta se organizará en tres bloques, que contendrán preguntas relacionadas con las funciones del GTS y su grado de desempeño y la comunicación de información en relación con el acceso de terceros a las instalaciones (bloque 1, indicador $I_{5,1}$), sobre el balance del sistema y de los usuarios (bloque 2, indicador $I_{5,2}$) y sobre la operación del sistema (bloque 3, indicador $I_{5,3}$). Cada bloque de la encuesta podrá constar de preguntas de respuesta cerrada y de preguntas abiertas, que permitan a los agentes del sistema comunicar circunstancias particulares que hayan podido tener impacto negativo en su actuación, tales como problemas para la contratación de capacidad, errores en los repartos, etc. Asimismo, la encuesta irá precedida de unas breves instrucciones para su cumplimentación en las que, entre otros asuntos, se hará constar con claridad los requisitos para que la encuesta cumplimentada por el agente sea considerada válida y, por consiguiente, compute para el cálculo del indicador.

Una vez elaborada, a más tardar el 15 de octubre, el GTS remitirá la encuesta a los operadores de las instalaciones del sistema gasista y a los usuarios que hayan estado activos en el sistema gasista conforme a la definición de usuario

activo, para su cumplimentación. Los agentes responderán únicamente aquellas preguntas relacionadas con la actividad que desarrollan en el sector gasista. Con este fin y para facilitar la cumplimentación de la encuesta, se hará constar a qué tipo de agente del sistema va dirigido cada bloque.

A efectos del cálculo de este indicador, sólo se tendrán en cuenta las encuestas que hayan sido cumplimentadas de manera válida por al menos el 30% de los agentes a los que se ha remitido la encuesta, es decir, a los operadores de las instalaciones del sistema gasista y a los usuarios activos. En caso, de que menos del 30% de dichos agentes remitan la encuesta de calidad relativa al año de gas n cumplimentada de manera válida, se considerará que la información para el cálculo del indicador I_5 es insuficiente y, en consecuencia, no computará para el cálculo de la retribución por incentivos del gestor en el año de gas n .

Una vez recibidas las respuestas de los agentes, cada uno de los bloques de la encuesta se calificará con una nota comprendida entre 0 y 1, no contabilizándose aquellas encuestas que no sean válidas conforme a la definición de encuesta válida contenida en la propuesta de circular.

Los tres componentes del indicador I_5 , esto es, $I_{5,1}$, $I_{5,2}$ e $I_{5,3}$, se calcularán de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$I_{5,i} = \frac{\sum_1^m ve_i}{m}$$

siendo i el bloque de la encuesta que se está valorando (1 para el acceso, 2 para el balance y 3 para la operación del sistema), m el número de encuesta válidas recibidas y ve_i la calificación del bloque i de una encuesta válida (entre 0 y 1). I_5 será el resultado de:

$$I_5 = 1/3 \times I_{5,1} + 1/3 \times I_{5,2} + 1/3 \times I_{5,3}$$

El empleo de encuestas sobre la asistencia y apoyo a los usuarios no es una herramienta nueva para el GTS, que viene utilizándola desde hace años y cuyos resultados publica en su página web⁴. Así, por ejemplo, la encuesta de satisfacción lanzada por el GTS en 2019, en relación con la calidad de información aportada por el GTS, arrojaba el siguiente resultado:

⁴ https://www.enagas.es/enagas/es/Gestion_Tecnica_Sistema/Atencion_al_cliente

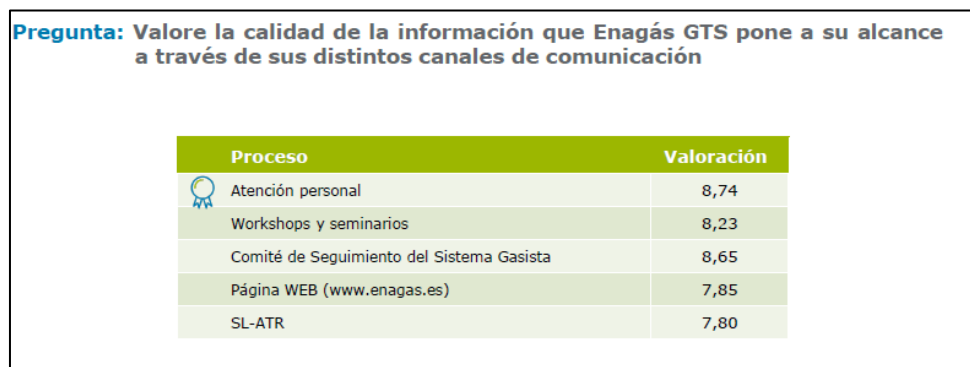


Figura 15. Resultado sobre calidad de la información aportada por el GTS, extraída de la encuesta de satisfacción de 2019 realizada por este. Fuente: GTS.

En el siguiente ejemplo se muestra cómo sería el cálculo del indicador I_5 para los años naturales 2018 y 2019, utilizando los resultados de las encuestas lanzadas por el GTS correspondientes a esos años. Si bien la estructura de la encuesta en estos años es diferente a la planteada en la propuesta de circular para el indicador I_5 , muchas de las preguntas a plantear a los usuarios serían muy similares, pues abarcan el acceso, el balance y la operación del sistema en relación con la asistencia y atención del GTS. Por eso, los resultados se han empleado para realizar una simulación del cálculo del valor del indicador I_5 , aunque no permite el cálculo de los componentes $I_{5,1}$, $I_{5,2}$ e $I_{5,3}$ por separado. En consecuencia, se ha simulado el cálculo del indicador I_5 utilizando la media de las calificaciones obtenidas por el GTS en cada uno de los asuntos valorados por los agentes.

Año	Nº encuestas remitidas	Nº encuestas recibidas	Usuarios que han respondido a la encuesta %	Valor del indicador I_5
2018	154	71	46%	0,88
2019	194	76	39%	0,87

Figura 16. Ejemplo de cálculo del indicador I_5 en los años 2018 y 2019 en base a las encuestas de satisfacción realizadas por el GTS. Fuente: GTS.

8.4.9 Indicador de desempeño en relación con la gestión del balance del sistema (I_6)

El indicador I_6 evalúa la eficiencia de la actuación del GTS respecto al balance operativo de las distintas áreas de balance del sistema gasista definidas en la Circular 2/2020 de la CNMC: el punto virtual de balance de la red de transporte (PVB), el tanque virtual de balance (TVB) y el almacenamiento virtual de balance (AVB). Además, I_6 es reflejo también de la actuación del GTS para asegurar un correcto balance entre las entradas y salidas de gas del sistema.

Este indicador, como ya se ha comentado anteriormente, tiene en cuenta no solo lo dispuesto en la Circular 1/2020, de 9 de enero, de la CNMC, sino también los principios recogidos en la Circular 2/2020, de 9 enero, de la CNMC y, en particular, las propuestas del GTS hechas en cumplimiento del mismo.

El indicador I_6 consta de dos términos: uno relativo al balance del PVB, que supone un máximo del 80% del valor total del indicador, y otro sobre el balance del AVB/TVB, que aporta un máximo del 20% al valor total del indicador.

El primer término, $I_{6,1}$, se calcula en base al número de días en que el GTS gestionó con éxito las situaciones en las que estaba en riesgo la operación normal de la red de transporte, logrando que el nivel de stock en la misma se situase en la banda de indiferencia definida en la normativa de gestión técnica del sistema. La actuación del GTS se considerará eficiente si se cumplen las dos condiciones siguientes: que debiendo el GTS acudir al Mercado Organizado por estar en riesgo la operación normal de la red de transporte, efectivamente acude; y que habiendo acudido, el nivel de gas en la red de transporte al final del día de gas se sitúe dentro de la banda de indiferencia.

Para poder puntuar en este indicador, el GTS debe haber acudido al Mercado Organizado al menos del 80% de las veces en las que debería haberlo hecho y conseguir que el stock de la red de transporte se sitúe en la banda de indiferencia. En caso contrario, el desempeño del GTS habrá sido del 0% y el término $I_{6,1}$ tomará el valor 0. Por el contrario, en el caso de que el GTS acuda al Mercado Organizado de gas el 100% de las veces en las que debió haberlo hecho y todas las veces, al final del día de gas, el nivel en la red de transporte se sitúa dentro de la banda de indiferencia, el desempeño del GTS habrá sido el 100% y el término $I_{6,1}$ tomará el valor 1. Si el GTS actúa de manera exitosa entre un 80% y un 100% de las ocasiones en las que debe actuar, el término $I_{6,1}$ se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$I_{6,1} = (10 \times n_{6,1} - 8)/2$$

donde $n_{6,1}$ es la proporción, en tanto por uno, del número de días de gas en que el GTS, teniendo obligación de actuar, actuó y al final del día el nivel de gas en la red de transporte se situó dentro de la banda de indiferencia, con respecto al número de días en que el GTS tenía obligación de actuar, con independencia de si finalmente actuó o no y de si el nivel de gas en la red de transporte se situó dentro de la banda de indiferencia o no al final del día de gas. Debe tenerse en cuenta que la fórmula anterior solo aplica cuando $n_{6,1}$ oscila entre 0,8 y 1.

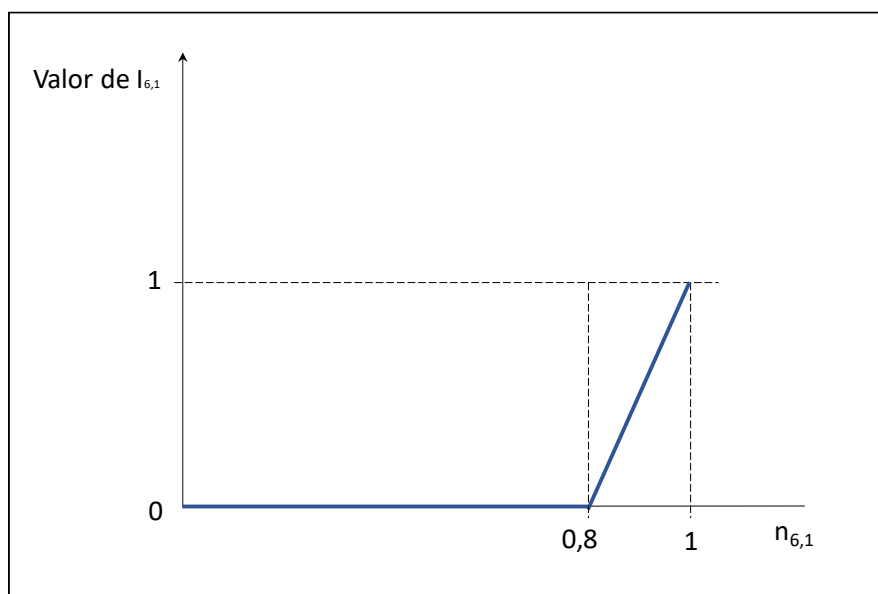


Figura 17. Valores del indicador de eficiencia $I_{6,1}$.

Año	Nº días GTS acude al Mercado Organizado + stock en banda de indiferencia	Nº días GTS acude al Mercado Organizado + stock fuera de banda de indiferencia	Nº días en que el GTS no acude al Mercado Organizado y debía hacerlo	Valor del término $I_{6,1}$
2018 (valoración solo para meses de octubre a diciembre)	7	8	8	0
2019	49	46	43	0

Nota: El valor del stock de gas al final del día es el publicado en el balance diario provisional d+1. Además, los datos aportados por el GTS solo contabilizan días laborables.

Figura 18. Cálculo del término $I_{6,1}$ en los años 2018 y 2019. Fuente GTS.

El segundo término, $I_{6,2}$, se calculará en función de las veces en que el GTS debió acudir al Mercado Organizado para gestionar los desbalances de los usuarios en AVB y/o TVB y lo hizo en un plazo máximo de 5 días de gas desde el día de gas en que se produjeron los desbalances a gestionar, teniendo en cuenta que, para ello, la cantidad neta de desbalance tiene que ser igual o superior a la cantidad mínima negociable en el Mercado Organizado.

A este respecto, en primer lugar, hay que tener en cuenta que, una vez ocurrido el desbalance en el día de gas d, el GTS no conoce el valor de los desbalances hasta el día de gas d+1. La decisión de ir al Mercado Organizado a gestionar el desbalance a partir del día de gas d+2 permite distinguir entre la gestión de las acciones de balance por este motivo de las de la red de transporte.

En segundo lugar, hay que señalar que, conforme a lo dispuesto en la Circular 2/2020 de la CNMC, los desbalances en TVB/AVB a gestionar en el Mercado Organizado pueden compensarse entre sí, de manera que la acción a tomar por el GTS debido al desbalance ocurrido un día podría verse reducida o anulada por la acción a la que obliga el desbalance del día siguiente. Por ejemplo, supongamos la evolución de los desbalances en tres días consecutivos de gas, días 1, 2 y 3, que obligan al GTS a ir a comprar y vender al Mercado Organizado según la siguiente figura.

Día de gas	Desbalance de los usuarios que se debe gestionar en TVB/AVB* (GWh)	El GTS conoce el desbalance (GWh)	Cantidad gestionada por el GTS en el Mercado
1	-10	---	
2	+6	-10	
3	---	+6	-3
4	---	---	-1
5	---	---	---

***Nota:** el signo negativo indica cantidad a comprar/comprada por el GTS y el signo positivo cantidad a vender/vendida por el GTS.

Figura 19. Ejemplo de la gestión de desbalances en TVB/AVB en el Mercado Organizado cuando estos se compensan.

Como consecuencia del desbalance del día 1, esto es, -10 GWh, el GTS acudió al Mercado Organizado el día de gas 3 para comprar 10 GWh, logrando comprar solo 3 GWh, de forma que le quedarían 7 GWh a comprar a partir del día siguiente, esto es, del día de gas 4. Sin embargo, el día de gas 2 ocurrió un desbalance en TVB/AVB, que se conoció el día de gas 3, y que obligaba al GTS a vender en el Mercado Organizado 6 GWh. Por tanto, en el día de gas 4, el GTS debía, por un lado, comprar 7 GWh por el desbalance en el día 1, y por otro, vender 6 GWh por el desbalance en el día de gas 2. En consecuencia, era suficiente con que el GTS, en el día de gas 4, fuese al Mercado Organizado a comprar $7 - 6 = 1$ GWh. Así, la gestión a la que obliga un desbalance queda reducida o anulada por el desbalance del día siguiente.

También puede pasar que los desbalances no se compensen, sino que incrementen las cantidades a gestionar por el GTS en el Mercado Organizado, como se muestra a continuación.

Día de gas	Desbalance de los usuarios que se debe gestionar en TVB/AVB* (GWh)	El GTS conoce el desbalance (GWh)	Cantidad gestionada por el GTS en el Mercado
1	-10	---	
2	-6	-10	
3	---	-6	-3

4	---	---	-8
5	---	---	-2
6	---	---	-1
7		---	-1

***Nota:** el signo negativo indica cantidad a comprar/comprada por el GTS y el signo positivo cantidad a vender/vendida por el GTS.

Figura 20. Ejemplo de la gestión de desbalances en TVB/AVB cuando estos incrementan las cantidades a gestionar en el Mercado Organizado.

En este segundo ejemplo, en el día de gas 1 se produce un desbalance de -10 GWh, que el GTS va a adquirir al Mercado Organizado en el día de gas 3, logrando comprar 3 GWh. Como consecuencia del desbalance de los usuarios, también negativo, del día de gas 2, de valor - 6 GWh, el GTS tenía que ir al Mercado Organizado el día de gas 4 para adquirir los $10 - 3 = 7$ GWh que restaban de la gestión del desbalance del día de gas 1 y los 6 GWh del desbalance del día de gas 2; en total $7 + 6 = 13$ GWh. Sin embargo, ese día solo logró comprar 8 GWh. En este caso se debe entender que el desbalance del día de gas 1, -10 GWh, ha quedado gestionado por las compras del GTS los días de gas 3 (3 GWh) y 4 (8 GWh), cumpliéndose así, para el desbalance del día de gas 1, el requisito de su gestión en como máximo 5 días. Aun así, el GTS debía todavía adquirir $6 - 1 = 5$ GWh del desbalance en el día de gas 2. Para ello, el GTS acudió al Mercado organizado los días de gas 5, 6 y 7, adquiriendo 2 GWh, 1 GWh y 1 GWh respectivamente. En total, adquirió $2 + 1 + 1 = 4$ GWh, insuficiente para cubrir el desbalance del día 2, por lo que para este desbalance el GTS no cumplió el objetivo de gestionarlo en un plazo inferior o igual a 5 días desde que ocurrió.

La propuesta de circular determina la siguiente fórmula para calcular el término $I_{6,2}$:

$$I_{6,2} = 1 - \frac{D_c}{D_t}$$

donde D_c es el número de días del año de gas n en los que ocurrieron desbalances de los usuarios en TVB/AVB que obligaron al GTS a acudir al Mercado Organizado para gestionarlos y el GTS lo hizo en un plazo inferior o igual a 5 días desde el día de gas al que se refiere el desbalance. D_t es el número total de días del año de gas n en los que ocurrieron desbalances de los usuarios en TVB/AVB que el GTS gestionó en el Mercado Organizado.

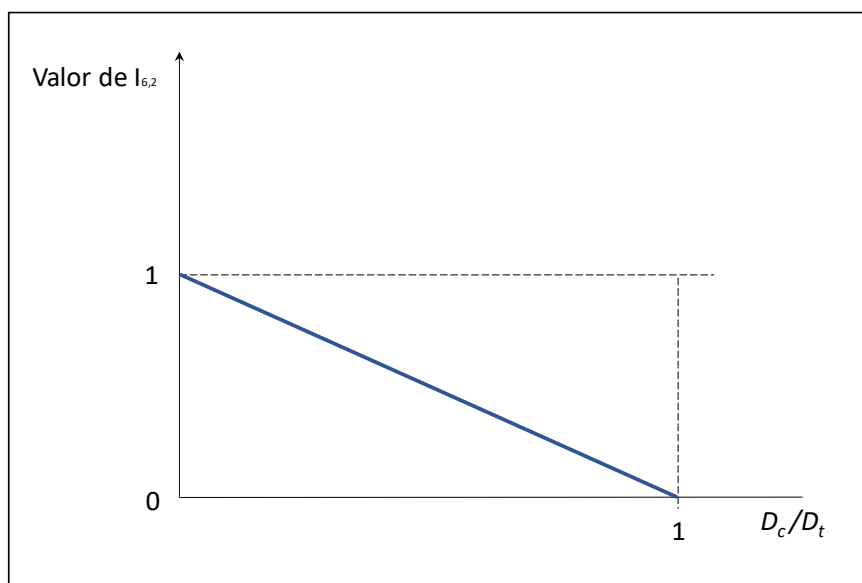


Figura 21. Valores del indicador de eficiencia $I_{6,2}$.

Finalmente, el indicador I_6 se calculará según la siguiente fórmula:

$$I_6 = 0,8 \times I_{6,1} + 0,2 \times I_{6,2}$$

En base a la información histórica disponible de los años 2018 y 2019, se ha calculado el valor que habría tomado el término $I_{6,1}$ para dicho periodo. No existe información aun para calcular el término $I_{6,2}$, puesto que la función del GTS de gestión de los desbalances de los usuarios en TVB/AVB en el Mercado organizado entró en vigor el 1 de octubre de 2020.

8.4.10 Indicador de desempeño sobre las funciones del GTS valorado por la CNMC (I_7)

La Ley 3/2013, de creación de la CNMC, establece en su artículo 5.1 que la CNMC realizará la supervisión y control de todos los mercados y sectores económicos, con el fin de garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos ellos, en beneficio de los consumidores. Además, el artículo 7, sobre la supervisión y control de los sectores eléctrico y gasista, asigna a esta Comisión, entre otras, la obligación de supervisar las condiciones de acceso al almacenamiento de gas natural, el almacenamiento subterráneo, tanques de GNL y gas almacenado en los gasoductos así como otros servicios auxiliares, la obligación de garantizar la transparencia y competencia en el sector gasista y la obligación de supervisar el grado y la efectividad de la apertura del mercado y de competencia.

Por otra parte, la Circular 8/2019, de la CNMC, por la que se establece la metodología y condiciones de acceso y asignación de capacidad en el sistema de gas natural, en su artículo 36, recoge la siguiente obligación de la CNMC:

“1. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia será la responsable de supervisar la correcta aplicación e implementación del procedimiento de asignación de capacidad en su totalidad, desde el cálculo y oferta de las capacidades correspondientes a cada producto por parte del Gestor Técnico del Sistema, hasta su contratación por los sujetos interesados. Asimismo, será responsable de resolver cualquier conflicto entre las partes derivado de su interpretación y aplicación.”

También la Circular 2/2020, de la CNMC, por la que se establecen las normas de balance de gas natural, señala funciones similares para la CNMC en relación con el balance en los artículos 8, 10, 12, 13, 16, 17, 20, 22 y 28.

El valor del indicador I_7 , también entre 0 y 1, será fijado por la CNMC en el ejercicio de sus funciones de supervisión del sector gasista. La CNMC evaluará la actuación el GTS respecto a:

- El acceso de terceros a las instalaciones gasistas, en concreto, el nivel de capacidad ofertada y el diseño y desarrollo de los procedimientos de asignación de capacidad, que influyen en el uso de las instalaciones. Este aspecto tendrá un peso del 30% en el valor del indicador.
- Cómo el GTS gestiona la flexibilidad de los usuarios en la descarga de slots de GNL y en los productos agregados, reglados en los artículos 32 y 33 de la Circular 8/2019 de la CNMC. Este aspecto tendrá un peso del 10% en el valor del indicador.
- La aplicación de los mecanismos de antiacaparamiento y gestión de congestiones actualmente vigentes y que puedan desarrollarse en el futuro, entre ellos, la renuncia de capacidad y la declaración de situación de operación excepcional, y cómo estos contribuyen a poner en el mercado mayor capacidad disponible, favoreciendo el uso de las instalaciones y la promoción de competencia. Este aspecto tendrá un peso del 20% en el valor del indicador.
- Los procedimientos desarrollados para el control y aplicación de medidas que traten de evitar/minimizar el impacto de posibles comportamientos fraudulentos, tanto en relación con el acceso, como con el balance. Entre las medidas a considerar se tendrá en cuenta el adecuado control de las garantías y la actuación del GTS en relación con el balance. Este aspecto tendrá un peso del 20% en el valor del indicador.
- La manera y contenido de la información que se facilita a los agentes para que puedan llevar a cabo su actividad y evitar que los sistemas, las reglas y los procedimientos sean una barrera de entrada al sistema gasista español para nuevos comercializadores. Este aspecto tendrá un peso del 10% en el valor del indicador.
- La promoción por el GTS de la sostenibilidad ambiental del sistema gasista mediante la realización de estudios y simulaciones para la incorporación del

hidrógeno y otros gases renovables y bajos en carbono, así como mediante acciones para la valoración y reducción de la huella de carbono del sistema gasista en el desarrollo de sus funciones. Este aspecto tendrá un peso del 10% en el valor del indicador.

La CNMC elaborará anualmente un informe de supervisión, donde revisará y valorará todas las funciones señaladas anteriormente, asignando un valor a *I*₇. A este respecto, hay que destacar que en virtud de la Ley 3/2013 y de la Circular 2/2015 de la CNMC (sustituida por la Circular 2/2020 en abril de 2020), la CNMC ya viene haciendo desde hace tiempo informes de supervisión en relación con los procedimientos de asignación de capacidad en las conexiones internacionales y almacenamientos subterráneos, así como respecto a las actuaciones del GTS sobre el balance en PVB.

8.4.11 Procedimiento para la aplicación de los indicadores y el cálculo de la retribución por incentivos del GTS

En el capítulo III de la propuesta de circular se explica el proceso, paso a paso, para el cálculo de la retribución por incentivos del GTS, que se realizará anualmente para cada año de gas *n* (de octubre del año natural *n-1* a septiembre del año *n*). De acuerdo con la fecha propuesta para la entrada en vigor de la circular, el primer periodo en el que la actuación del GTS se tendrá en cuenta para el cálculo de la retribución por incentivos será el año de gas 2021-2022, esto es, de octubre de 2021 a septiembre de 2022.

Así, el GTS, antes del 1 de enero de cada año, enviará a la CNMC un informe, con toda información necesaria para el cálculo de los indicadores de eficiencia, así como una valoración de dichos indicadores. Para ello utilizará la mejor información disponible en el momento del cálculo. En base a esta información, al informe de supervisión del GTS que elabore la CNMC sobre el año de gas *n*, y así como cualquier otra información que estime la CNMC necesaria y que pueda solicitar a cualquier agente del sistema gasista, la CNMC calculará y aprobará por resolución el incremento o decremento de la retribución del GTS por la retribución de incentivos. Esta cantidad será considerada en la retribución del GTS conforme a lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Circular 1/2020, tras la aprobación de la resolución de la CNMC.

Una vez aprobada la retribución por incentivos, el GTS publicará en su página web, el valor de los indicadores y los datos utilizados para su determinación de manera que el cálculo pueda ser replicado por cualquier agente del sistema.

8.4.12 Otras disposiciones

La propuesta de circular incluye una serie de disposiciones que fijan los valores de los pesos de los indicadores de eficiencia de manera transitoria, hasta que se apruebe la resolución de la CNMC que los determine, así como la fecha de entrada en vigor de la circular, que será el 1 de octubre de 2021.

Además, se tiene en cuenta que la retribución por incentivos ha de ser un sistema que estimule progresivamente al GTS, en función de los resultados y la experiencia adquirida, por lo que, como se ha indicado en los apartados anteriores, ha de ser una herramienta dinámica que evolucione junto a las funciones del GTS, el aprendizaje sobre los resultados obtenidos y las nuevas necesidades observadas. Por eso, se recoge la posibilidad de que la CNMC modifique los parámetros de las fórmulas de definición de los indicadores de eficiencia que se emplean para valorar la actuación del GTS, es decir:

1. Con respecto al indicador I_1 , el número de conflictos resueltos contra el GTS (2 y 7).
2. Con respecto al indicador I_2 , el número de días de incidencia en los sistemas y la información comunicada (18).
3. Con respecto al indicador I_3 , la desviación del cociente entre el gas de operación y la demanda con respecto al valor de referencia ($\pm 5\%$).
4. Con respecto al indicador I_4 , la desviación de las previsiones de demanda (0,3%, 1%, 5%) y el peso de los términos $I_{4,1}$ e $I_{4,2}$.
5. Con respecto al indicador I_5 , el número de encuestas cumplimentadas recibidas para contabilizar el indicador (30%) y el peso de los términos $I_{5,1}$, $I_{5,2}$ e $I_{5,3}$.
6. Con respecto al indicador I_6 , el número de días que marca una actuación correcta del GTS en PVB (90%, 100%), TVB y AVB (5 días) y el peso de los términos $I_{6,1}$, e $I_{5,2}$.
7. Con respecto al indicador I_7 , el peso de los aspectos valorados por la CNMC.

9 ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA CIRCULAR

9.1 Impacto económico.

De acuerdo con la Circular 1/2020 de la CNMC, en el año 2020, la retribución base reconocida al GTS alcanza los 25.007.000 € (el 2% representa 500.140 €).

La implementación de incentivos de eficiencia al GTS, si bien puede suponer un incremento de su retribución reconocida y, por tanto, de los costes a recuperar por el sistema gasista, tendrá claramente una repercusión económica positiva para el conjunto del sistema, pues promueve una mejora continua en la actuación del GTS, favoreciendo:

- a) Una mejor gestión y coordinación de las instalaciones gasista, lo que repercutirá en un uso más óptimo y menores costes.
- b) Una mayor oferta de capacidad, menores congestiones y, por tanto, más contratación y un mayor uso de las instalaciones, lo que supondrá mayores ingresos para el sistema gasista.
- c) Mas transparencia y mayor y mejor información a los agentes del sistema, lo que hará el mercado español más atractivo, promoviendo una mayor competencia, que repercutirá positivamente en el precio del gas que pagan los consumidores españoles.

- d) Una gestión de los desbalances en los usuarios más transparente y eficiente, favoreciendo el funcionamiento normal de las instalaciones y reduciendo el impacto de los desbalances en las mismas, que podría mermar el acceso a las infraestructuras e incrementar sus costes de operación.
- e) Mayor seguimiento y control de posibles infracciones, fraudes e impagos, reduciendo los costes del sistema y haciéndolo más seguro y fiable.

9.2 Impacto sobre la competencia.

La Circular debería suponer una mejora desde el punto de vista de la competencia, por varios motivos.

En primer lugar, porque incentivar una mayor transparencia en la gestión de las instalaciones, el acceso a las mismas y el balance hará el mercado gasista español más accesible, lo que debería nivelar diferencias e incrementar la competencia en el suministro de gas. El régimen de retribución por incentivos propuesto fomenta la eliminación de barreras en el acceso a la información y la comprensión de las reglas y procedimientos que son de aplicación, lo que facilitará la entrada de nuevos agentes. Por otro lado, la propuesta de circular incentiva una mejor gestión de la capacidad de las instalaciones.

Finalmente, no hay que olvidar que la propuesta de circular pretende mejorar, por un lado, las estimaciones de demanda del GTS, aspecto fundamental para que los usuarios tomen decisiones de actuación en cuanto a su contratación, programaciones y nominaciones.

9.3 Análisis coste-beneficio.

De la descripción de los impactos previstos en los apartados anteriores, se puede afirmar que la implantación de la propuesta contribuye a la estabilidad regulatoria y seguridad jurídica al gestor técnico del sistema, creando incentivos para una actuación eficiente por su parte, lo que redundará en un impacto positivo para el sistema gasista en su conjunto y, en particular, para los consumidores y las empresas, como usuarios finales del gas natural.

Por tanto, cabe concluir que los beneficios de la aprobación e implementación de la propuesta de circular justificarían los costes estimados, lo que arrojaría un análisis coste-beneficio positivo.

10 CONCLUSIONES

La presente propuesta de circular tiene por objeto el desarrollo el artículo 10 de la Circular 1/2020, de la CNMC, de 9 de enero, por la que se establece la metodología de retribución del GTS, completando dicha retribución mediante la definición del mecanismo de cálculo de la retribución por incentivos del GTS.

Para ello, la propuesta define un total de 7 indicadores, que medirán la eficiencia del GTS en el desempeño de las funciones que se le atribuyen normativamente. Estos indicadores se definen en función el número de conflictos de acceso, gestión técnica y gestión técnico-económica resueltos contra el GTS, el adecuado nivel de mantenimiento de los sistemas informáticos, la comunicación de información a los usuarios en plazo y con la calidad necesaria, la reducción de las necesidad del gas de operación en la red de transporte, la calidad en la predicción de la demanda, la atención prestada a usuarios, las actuaciones realizadas para la gestión del balance del sistema y la valoración de la CNMC sobre el ejercicio de las funciones del GTS.

La propuesta detalla asimismo el procedimiento (plazos, información necesaria, etc.) para el cálculo de estos indicadores y para determinar su afección a la retribución anual del GTS.

No existe actualmente normativa que regule los incentivos para el fomento de la una gestión eficiente de las actuaciones del GTS en el ámbito de sus competencias, por lo que la propuesta de circular redundaría positivamente en la mejora de la operación y coordinación de las instalaciones gasistas, una mayor transparencia es su gestión, un mayor y mejor uso de las instalaciones y a incrementar el nivel de competencia en el mercado gasista, de lo cual se beneficiarán todos los consumidores de gas natural.

